



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de
usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Moreano Márquez, Bruno Giuseppe (orcid.org/0000-0002-9988-6862)

ASESOR:

Dr. León Reinaltt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CALLAO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi Madre YADIRA FULVIA MARQUEZ PORTUGAL Su gran aporte, su amor, con su gran apoyo sentimental, autora de todos mis triunfos y próxima compositora de todos mis éxitos, gracias a su ejemplo de tenacidad y persistencia y trabajo sin ella nada de esto fuera posible, A mi Padre VICTOR MOREANO HERENCIA Por ser ejemplo de sabiduría y reconocer su laboriosidad y su tenacidad, de impartir rectitud a sus hijos (as) de manera estricta frente a la vida con principios y valores, fuente de motivación permanente para el logro de mis metas y aspiraciones profesionales.

Agradecimiento

A mis profesores y profesoras de mis diferentes escuelas y colegios, por su contribución en la educación del Perú; por el gran aporte en la formación de profesionales de calidad, en especial en la formación de abogados de calidad.

A mis docentes y maestros universitarios; por las enseñanzas recibidas, por su capacidad académica, científica y humana; que ha posibilitado el desarrollo de potencialidades de los profesionales en las distintas ramas del saber.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo de diseño de investigación:	18
3.2. Variable y Operacionalización	18
3.3. Población, muestra y muestreo	18
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	18
3.5. Procedimientos	18
3.6. Método de Análisis de datos.	18
3.7. Aspectos éticos:	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS	59
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Población de estudio	19
Tabla. 2 Operacionalización de variables	21
Tabla. 3 <i>Pregunta 1: ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?</i>	24
Tabla. 4 <i>Pregunta 2: ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?</i>	27
Tabla. 5 <i>Pregunta 3: ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?</i>	30
Tabla. 6 <i>Pregunta 4: ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada?</i>	34
Tabla. 7 <i>Pregunta 5: ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados</i>	37
Tabla. 8 <i>Pregunta 6: ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse?</i>	39
Tabla. 9 <i>Pregunta 7: ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente?</i>	41
Tabla. 10 <i>¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos es compartida por todos los magistrados del país?</i>	43
Tabla. 11 <i>Pregunta 9: ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos?</i>	45
Tabla. 12 <i>Pregunta 10: ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia?</i>	47
Tabla. 13 <i>Pregunta 12: ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos?</i>	51

Índice de figuras

Figura 1 Diseño de la Investigación

19

Resumen

El propósito de esta iniciativa de investigación es averiguar información adicional sobre cómo la necesidad de dictar penas efectivas en el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

Teniendo en cuenta que es un enfoque metodológico que no es experimental de nivel básico se ha empleado el diseño correlacional, con una población de 130,000 profesionales entre Jueces, Fiscales y Abogados litigantes a nivel nacional, determinándose así una muestra de 11 profesionales. Para la entrevista incluyo la recopilación de datos y dos instrumentos como es el cuestionario para evaluar la necesidad de lo que se encuentra como título en nuestra investigación.

Los resultados del estudio demuestran la importancia de aplicar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad, desde la perspectiva de los Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Palabras clave: Penas Efectivas, Usurpación, Propiedad, Posesión, Tutela de Derechos.

Abstract

The objective of this study endeavor is to learn more about how the crime was committed of usurpation has the need to issue effective penalties for the crime of usurpation in order to protect the right of possession and property.

Taking into consideration that it is a methodological approach that is not experimental at the basic level, the correlational design has been used, with a population of 130,000 professionals among Judges, Prosecutors and Trial Lawyers at the national level, thus determining a sample of 11 professionals. For the interview, it included data collection and two instruments such as the questionnaire to assess the need for what is found as a title in our studies.

The results of the investigation confirm the importance of applying effective penalties for the crime of usurpation in order to protect the right of possession and property, from the perception of Judges, Prosecutors and Trial Lawyers.

Keywords: Effective Penalties, Usurpation, Ownership, Possession, Protection of Rights.

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de este asunto está relacionado con el delito de usurpación, se ha encontrado que el Estado Peruano en la perspectiva y finalidad de proteger a los ciudadanos de estas tendencias alarmantes, que fueron las más visibles sobre el tráfico de tierras, que se produjo con frecuencia, que había fomentado una atmósfera de inseguridad de los ciudadanos, quizás porque el estándar contemplado en el Código Penal ha tenido más de una década sin modificación y, lo más importante, ser consciente de que los que cometen este tipo de delitos, Explotan una variedad de circunstancias para lograr su objetivo de apropiarse bienes ajenos.

En este contexto se puede es decir, la propiedad urbana y rural, así como la sociedad en general, fueron usurpadas con frecuencia, esto no puso en marcha una solución clara al delito de usurpación; Por eso es necesario modernizar una norma que se remonta años anteriores, el estado tiene la necesidad de mejorar la ley, para poner fin a este tipo de impunidad es crítico para el desarrollo de una sociedad segura que la requiere, hace pocos años, Los artículos 202 y 204 del Código Penal fueron modificados por la ley número 30076, para abordar los hechos mencionados, que exigen tanto a los jueces y fiscales como a los contribuyentes para ser eficaces, intentando evitar hechos mencionados se vuelvan habituales, y, por el contrario, La representación del Estado debe ser proteger el comportamiento de los ciudadanos.

Es así que el Estado Peruano, como se ha dicho anteriormente, la reacción era necesaria para salvaguardar la sociedad, que consigue mediante el uso de la ley, tiene como objetivo la caracterización de los comportamientos, que amplió incluyendo una de las formas de usurpación, que eleva el total a cuatro, incluyendo a los que entran ilegalmente en un activo como sujetos activos, En la práctica, esto se haría de forma encubierta o deliberada, o se consideraría una usurpación clandestina; establecer sanciones más severas para este tipo de delitos manteniendo la rigidez procesal.(SÁNCHEZ, 2017)

En este punto, podemos señalar que el Estado sí modificó la ley en respuesta a estos hechos, agrava la sanción y también pide que los jueces no actúen con excesiva seguridad y que no actúen con excesiva cautela, abusando de los derechos de las víctimas y acusados; reiterando que uno de los principales objetivos de la norma es la prevención general; Además, al examinar las disposiciones, se descubre que se han escrito diversas circunstancias agravatorias (ART. 204 CÓDIGO PENAL), para tratar hechos que se produjeron con frecuencia y en los que se cruzaron los intereses políticos y económicos de los autores, para apropiarse de lo que no era su propiedad, afectar al componente cultural del estado a través del uso de la inmobiliaria o el patrimonio; junto con la circulación no restringida, entre otros; que esta ley es más consistente en su enfoque para castigar este delito.

Por último, todo lo anterior sirve para legitimar la usurpación sin violar el derecho a una sentencia proporcional. El Código Penal en su Artículo VIII del Título Preliminar implanta: La penalización no puede ser mayor que el grado de responsabilidad por la ocurrencia. Este reglamento no se aplica en los casos que se indican a continuación de recurrencia y habitualidad penal. Según el artículo, las medidas de seguridad sólo pueden ordenarse cuando haya intereses públicos convincentes primero de la Ley N° 28730 de fecha 13 de mayo del 2006. Como se puede ver, El objetivo del castigo es detener el comportamiento sin imponer una penalización mayor que el daño causado por el comportamiento, Así, el estándar analizado establece el principio de proporcionalidad entre el castigo y el acto ilegal (NAVARRO 2018).

La excepción de este principio establece la misma regla, Se señaló que la proporcionalidad no se aplica en los casos de reincidencia, es decir, en los casos en los que se ha cumplido una pena sólida por un delito y se comete otro dentro de un periodo de cinco años, Además, no se aplica en el caso de la habitualidad cuando se les condena a tres sentencias afirmativas adicionales dentro del mismo periodo de tiempo.

En este punto, esta investigación se encuentra sustentada en las siguientes sentencias que pudimos encontrar en los diversos expedientes del poder judicial del referido delito.

de usurpación con pena suspendida que paso a mencionar brevemente en este acto.

- 1) Se encuentra en **JUZGADO UNIPERSONAL DEL MBJ- PARCONA**, En el **EXPEDIENTE:0020-2015-4-1412-JR-PE-01**.Del cual los acusados son **MANUEL GUILLEN CAJO** por **EL DELITO DE USURPACION** en el cual el **AGRAVIADO** es el Señor **GREGORIO GUILLEN CAHUANA** El especialista del caso es el **DR. JUNIOR QUIQUIA CUADROS**.

FALLA:

1) **CONDENANDO** al acusado **MANUEL GUILLEN CAJO** cuyos datos que lo identifican corren en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor y responsable del **delito Contra el Patrimonio**, en la modalidad de **USURPACIÓN MEDIANTE EL ABUSO DE CONFIANZA**, delito previsto en artículo 202 del Código Penal, inciso 2, en agravio de **GREGORIO GUILLEN CAHUANA**; y como tal se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende con el **CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS** en la cual se le impone cumplir normas de conducta.

2) Se encuentra en **SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA**, En el **EXPEDIENTE: 00782-2012-79-1401-JR-PE-01**, **EI JUEZ REGIS MILTON GALLEGOS TENORIO** por **EL DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA, FALSEDAD IDEOLÓGICA** en el cual el **AGRAVIADOS RANULFO CAPCHA LEÓN, MARTHA LUISA ROMUCHO VÁSQUEZ, ESTADO PERUANO** de los cuales son **LOS IMPUTADOS MARTIN RAÚL TASAICO BENDEZÚ, NÉSTOR TASAICO BENDEZÚ, LOURDES BENDEZÚ VARGAS**, El especialista del caso es el **LILIANA PAOLA VALLE TATAJE**.

FALLA:

1. **ABSOLVIENDO** a los ciudadanos **NÉSTOR TASAICO BENDEZÚ** y **LOURDES BENDEZÚ VARGAS** de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público, por el delito **Contra la Fe Pública** en la modalidad de **FALSEDAD IDEOLÓGICA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 428° del Código Penal, en agravio de **RANULFO CAPCHA LEÓN, MARTHA LUISA ROMUCHO VÁSQUEZ** y **EL ESTADO PERUANO**.

2. **MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia se archive definitivamente este extremo del proceso, en la forma y modo de ley, así como se anulen los antecedentes policiales generados como consecuencia del presente proceso en este extremo.
3. **CONDENANDO** a los acusados **MARTIN RAÚL TASAICO BENDEZÚ, NÉSTOR TASAICO BENDEZÚ** y **LOURDES BENDEZÚ VARGAS** cuyas generales de ley y demás datos personales obran en la parte introductoria de la presente resolución, como coautores y responsables del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en el numeral 2 del artículo 204° del Código Penal concordante con el numeral 2 del artículo 202° del mismo cuerpo legal, en agravio de **RANULFO CAPCHA LEÓN** y **MARTHA LUISA ROMUCHO VÁSQUEZ**.
4. **IMPONGO** a los acusados **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el **PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO**, sujeto a las siguientes reglas de conducta: **1)** Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; **2)** Prohibición de ausentarse del lugar donde residen sin autorización del Juez de Investigación Preparatoria; **3)** Comparecer mensualmente al Juzgado personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades; **4)** Reparar el daño causado por el delito cancelando la reparación civil dentro del término de dos meses de consentida y/o ejecutoriada la presente resolución. El incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes descritas dará lugar a la aplicación de lo establecido en cualquiera de las alternativas del artículo 59° del Código Penal, debiendo estar bajo estricto control del Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional.

2) Se encuentra en **2°JUZ. PENAL LIQUIDADOR TRANSIT. - Sede**

Central, En el: **EXPEDIENTE: 01335-2007-0-1401-JR-PE-02** Del cual los acusados son

CAMPOS ARONI, JORGE ARMANDO por **EL DELITO DE USURPACION** en el cual el

AGRAVIADO es la **ASOCIACION DE CRIADEROS DE GANADO**

BOVINO OVINO Y CAPRINO TRANSHUMANTES DEL VALLE DE ICA El

especialista del caso es **LUISA ARGUEDAS GUTIERREZ**.

FALLA:CONDENANDO a la acusado JORGE ARMANDO CAMPOS ARONI por la comisión del ilícito penal contra el Patrimonio - USURPACIÓN AGRAVADA y DAÑO AGRAVADO (coautora) - en agravio de la “Asociación de Criaderos de Ganado Bovino, Ovino y Caprino Trashumantes del Valle de Ica” a la pena **privativa de Libertad de UN AÑO**, la misma que se suspende con el carácter de condicional, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse ni variar de domicilio señalado en autos sin previa autorización del Juez; b) No concurrir a lugares de dudosa reputación, c) Comparecer en forma personal las veces que sea requerido al Juzgado de Ejecución a fin de justificar sus actividades; d) No cometer nuevo delito doloso; normas que deberá observar en el periodo de prueba de UN AÑO, bajo apercibimiento de aplicarse Las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento debiendo el Juez de Ejecución hacer uso de los apremios que le franquea la ley; FIJO por concepto de reparación civil la cantidad de **TRES MIL NUEVOS SOLES (S/. 3000.00)** a favor de la asociación agraviada, suma que harán efectivo en forma solidaria con sus co-sentenciados con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales; **MANDO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba la presente en el Registro Judicial correspondiente y se expidan el boletín y testimonio de condenas **DÉJESE:** Copia del presente fallo en el legajo respectivo, elevándose copia a la Sala Superior. -

El problema se expresó de la siguiente manera; en relación con la cuestión más amplia que encontramos:

Asimismo, **SE FORMULÓ LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS COMO:**

PROBLEMA GENERAL: ¿Existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad?

PROBLEMA ESPECÍFICO: ¿Cómo es que la determinación de la necesidad de dictar penas efectivas en el delito de usurpación respeta la efectividad de tutela en su dimensión idoneidad los derechos de posesión y propiedad?

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

OBJETIVO ESPECIFICO

PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO: Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO: Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

TERCER OBJETIVO ESPECIFICO: Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinar la reducción de su incidencia

De la misma forma, se presentó la justificación de la investigación que se realizó, desde la perspectiva teórica; puesto que la información que se recabó en la presente investigación, pretendió aportar en los conocimientos existentes; con ello, se proyecta contribuir a las ciencias jurídicas, para ello, La investigación sustenta la teoría presentada, en consecuencia, el proceso de sistematización fue meticuloso, que se basaba en libros, artículos científicos e informes científicos, entre otras fuentes. Con la intención de

Además, en el plano práctico, la investigación está justificada, desde el inicio hasta la finalización de la investigación, situado dentro de la cuestión sobre el delito de usurpación con la necesidad de dictar penas efectivas al fin de tutelar el derecho de propiedad y posesión; Así, el resultado de la investigación, permitimos captar la realidad de la situación; Además, se espera que el trabajo haga una diferencia positiva en la sociedad, con la intención de resolverlo

Finalmente, el aspecto metodológico, fue proporcionar instrumentos que permitieran la recogida de datos de los sujetos seleccionados de la muestra, es importante tener en cuenta todas las herramientas fueron evaluadas por especialistas que valoraron adecuadamente su fiabilidad, en este sentido los instrumentos fueron estructurados para determinar de qué manera la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad, que puede servir de modelo para otros investigadores que trabajan en el mismo campo.

II. MARCO TEÓRICO

Para que el estudio siga adelante, es esencial, citar a autores de investigaciones que tienen el mismo tema o de alguna de las variables, para ello, Se examinaron los contextos de investigación nacionales e internacionales, para ello cuento con los siguientes autores:

SEPÚLVEDA. (2016). La usurpación, El código orgánico penal integral demuestra cómo, como caso de acción privada, genera incertidumbre durante su funcionamiento, por lo que el reclamo de la parte culpable se vuelve ineficaz como consecuencia del efecto de la penalización. Método de investigación y diseño del campo. (Tesis de grado) Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador.

El art. 417 literal b) del COIP Al existir una restricción temporal en el momento de presentar la denuncia por usurpación, no se protegen los derechos de la víctima cuando se ha producido una vulneración de los mismos, Por lo tanto, debe modificarse para garantizar el derecho a realizar acciones legales. Si se reforma el art. 417 literal b) del COIP protegerá los derechos de las víctimas que no presentaron a tiempo las acciones judiciales, los perjudicados ganarían tiempo adicional así se respetaran sus derechos constitucionales.

JIMÉNEZ (2017). Usurpación de la propiedad inmobiliaria de manera metódica. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España. Investigación de naturaleza descriptiva. La hoja bibliográfica se utilizó para recoger datos. Como consecuencia de este análisis, se pueden extraer las siguientes conclusiones e inferencias: No se puede argumentar que la clasificación y la penalización por ocupar pacíficamente una vivienda es injustificable. Por el artículo 245.2 del Código Penal Actualmente en vigor, existe un nuevo tipo de delincuencia, lo que da lugar a la aparición de un nuevo tipo de delincuencia.

El llamado CÓDIGO PENAL DEMOCRÁTICO se limita a la reincorporación la ocupación pacífica de la propiedad inmobiliaria como un delito en su articulación, como ya lo había hecho con el Código Penal de 1848 (artículo 430), también con la Reforma de 1850 (artículo 441), el Código Penal de Carlos VII (aunque no estuvo en vigor en toda España, -artículo 429-) y el Código Penal de 1928 (artículo 709) ;

la llegada de este último, el código dictatorial de Primo de Riviera, comisión conjunta de audiencias como delito o la comisión de este delito más de una vez durante el mismo mandato municipal.

ALCALDE (2017). La usurpación como delito y su castigo en la ley penal peruana. (Tesis de maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Métodos de investigación correlacionales y descriptivos. En el estudio se incluyeron un total de 264 abogados. como herramienta de recogida de datos, Después de hacer este análisis, se creó el cuestionario, Podíamos llegar a las siguientes conclusiones: En conclusión, La usurpación es un delito grave en la legislación penal peruana, como establecen los datos recogidos y posteriormente probados.

CUYA (2018). El criterio del juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación en el distrito judicial de Lima Este en el año 2018. (Tesis de grado de maestría). Universidad César Vallejo, Lima. El enfoque adoptado fue deductivo, metodología para la investigación cualitativa, teoría del diseño fundamental, Los jueces formaban parte de la población del distrito judicial de Lima Este, en específico el distrito de san Juan de Lurigancho y Ate se incluyen en la muestra seis jueces penales y dos fiscales, ser un muestreo de tipo, no probabilístico. La forma en que se recogió la información fue, la entrevista, analizar documentos, etc. y Se utilizaron las guías de entrevista para recoger datos. Según los criterios del juez, La aplicación del artículo 202, párrafo 4, condujo a los siguientes resultados, en cuanto a este tipo de usurpación, Dicen que los hechos en este caso están muy abiertos a la interpretación cuando se trata de averiguar quién hizo qué, en consecuencia, la ruta penal es ineficaz. Sin embargo, Se cree que el tipo penal debe adherirse a las limitaciones presupuestarias impuestas por la ley, Se reclama contra el propietario de la propiedad cuando se reconoce la intención de poseerla. Asimismo, La posesión de extranjeros a través de la entrada ilícita es un elemento necesario del delito, por actos ocultos cometidos mientras el propietario se encuentra fuera de la propiedad, En el artículo 202, apartados 1, 2 y 3, del delito de usurpación, se suelen dar muy poca importancia a este supuesto.

ALVA (2016). La usurpación es un delito que implica violencia sobre la propiedad. La Universidad de Piura, CASACION No. 273-2012-ICA: Un análisis (Proyecto de

fin de carrera de Derecho) investigación utilizando un enfoque El diseño es de naturaleza descriptiva y no experimental. La hoja bibliográfica se utilizó para recoger datos. Se han extraído las siguientes conclusiones como resultado de este análisis: El bien legal protegido por la usurpación se refiere a la naturaleza intangible de la relación fáctica o legal entre el propietario de la propiedad y el propietario de la mismo el bien jurídico -la persona- y la cosa -inmueble-. Es decir, salvaguardar el disfrute pacífico de la propiedad inmobiliaria. como la falta de algo que impida a alguien tener la posesión o un derecho legal sobre ella, que es económicamente valioso y está legalmente protegido además de la ley civil, pero también por mandatos constitucionales. Esta idea debe servir de guía para averiguar el significado de estos delitos, basada en la función interpretativa del bien legal.

Por la misma línea de la investigación, a continuación, explicamos cuáles son las variables del estudio, desde un enfoque teórico, científico, desde la perspectiva de algunos autores que tienen relevancia en el tema; seguidamente se conceptualiza la primera variable de estudio.

Según Carhuamaca (2016) La proporción es una métrica para determinar lo que es razonable, lo que es la sanción más adecuada, lo que sólo es necesario ante la regulación normativa.

Dice VIEIRA (2008, P. 257) que la posesión puede remontarse a dos antecedentes diferentes:

En la antigua Roma, se hablaba del primer usus en la Ley de las Doce Tablas. Más tarde, se denominó habere en el derecho romano.

– Cuando se trata de dar al padre de familia tierras agrícolas (Ager publicus) del Estado.

En este sentido MANDUJANO (2018) El principio de proporcionalidad establece que debe haber un equilibrio entre el delito cometido y el castigo impuesto para prevenir a la autoridad pública con la autoridad de utilizar los límites de un derecho fundamental de una manera que va en contra de lo que es su aplicación.

Así mismo el CÓDIGO PENAL establecido en el Decreto Legislativo N° 822 podemos hablar de la proporcionalidad en sus principios, La condena es incapaz de erradicar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no se aplica si el agente vuelve a cometer el delito o si es algo que hace a menudo. La medida de seguridad puede ordenarse sólo si hay intereses públicos convincentes.

Según MANDUJANO (2018) se refieren a un principio de proporcionalidad que tiene los siguientes rasgos: La proporcionalidad es un principio que rige legalmente trascendental en la Constitución, que sirve de control sobre cualquier acto de las autoridades públicas que pueda violar los derechos fundamentales, entre otros elementos protegidos por la Constitución. En consecuencia, el Principio de Proporcionalidad se encuentra en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución. Así, teniendo en cuenta los principios de unidad y armonía práctica de la Constitución, Según lo cual, la Constitución debe interpretarse de manera que se vea en su conjunto unificado y el marco en el que se organiza el sistema jurídico, evitando las contradicciones a toda costa, Entonces, cuando las autoridades públicas intentan restringir los derechos fundamentales o imponer sanciones, debe entenderse, Entre otras cosas, deben adherirse al principio de proporcionalidad.

Por nombrar sólo una necesidad, debe atenerse a la noción de proporcionalidad (es un sistema de control), Su impacto siempre será proporcional al impacto en un derecho constitucional y fundamental (mientras que los últimos son objetivos mismos). En otros términos, Cuando se determina que una acción nacional es desbordante afecta más que el principio de proporcionalidad, pero sobre todo el derecho básico o constitucional que está en juego en la citada propuesta estatal anterior.

Según LUNA (2016) el maestro Zaffaroni referirse al objeto del castigo y nos informa de que no puede utilizarse para lograr nada más que lo que la ley penal y la ley penal en general están diseñadas para lograr: la protección legal. La penalización debe garantizar la protección legal, como su objetivo principal debe ser detener el comportamiento delictivo futuro.”

Se esta manera, El autor es promotor de la prevención especial como objetivo penal, pero no entendida como “impedimento físico” (pena de muerte, mutilaciones, controles químicos o electrónicos, o el encierro como mero impedimento), tampoco, dice, como “reeducación” o “tratamiento” Según lo cual, el individuo debe concebirse como un ser defectuoso desde la perspectiva del individuo “moral” o “médico”, sino a través de la “plasticidad” de la propia prevención, que permite una diversidad de soluciones entre las que elegir “un significado que esta más en consonancia con las características del conflicto como se manifiesta a través de la criminalización”

Según CARHUAMACA (2018) el Tribunal Constitucional, Enfatizó que ya en el nivel de igualdad legal, Debe tenerse en cuenta que el juicio respectivo de La igualdad de autoridad sobre las acciones la verificación es exigida por el legislador, entre otras cosas, del principio de proporcionalidad, Porque, mientras que el legislador es capaz , en virtud de su autoridad constitucional, establecer un tratamiento distinto para situaciones distintas, También hay que considerar si la medida prescrita es proporcional al resultado deseado. Como resultado, el principio de proporcionalidad es un componente crítico del juicio de igualdad.”, Por lo tanto, el principio de proporcionalidad expresa el valor de la justicia, el valor del juicio humano y el valor de la dignidad; por lo tanto, este principio no está aislado; en cambio, debe aplicarse en todas las ocasiones en las que se pongan en peligro los derechos fundamentales, más riguroso si se pone en peligro la libertad ambulatoria, y con más razón si la penalización es larga.

Para Mandujano (2018) establece como dimensiones:

-Idoneidad: es exigente, en el término inicial, el establecimiento de un punto de importancia constitucional, y, Una vez establecido dicho objetivo, es necesario determinar si las medidas legislativas son adecuadas o adecuadas para alcanzar ese objetivo, es decir, a la luz del marco punitivo específico del juez y la inminente imposición de una cantidad específica de penalización por privación de libertad, El juez debe tener en cuenta el efecto socializador que implica la agonía de la privación de la libertad y, para participar en el programa de resocialización de la Constitución; empero, dada su naturaleza contradictoria, se corresponderá

adecuadamente a la imposición de una penalización por la libertad de expresión que tendría a superar el umbral mínimo del marco punitivo, con las razones proporcionadas en el caso, ya que esta será la forma más adecuada de evitar un mayor efecto socializante.

-Necesidad: Para justificar una intervención en los derechos fundamentales, no debe haber otros medios que sean tanto más adecuados para alcanzar el objetivo propuesto de manera menos perjudicial para la ley afectada. Es un principio de comparación y empírico, hasta el punto de que el legislador se ve obligado a buscar medidas más asequibles, pero igualmente eficaz en comparación con la medida aplicada utilizando medios alternativos; Analiza comparada de la equivalencia o la mayor mutabilidad del medio alternativo y su menor mutabilidad en que interfiere con la ley fundamental. El requisito debe cumplirse de la manera legal más favorable posible para la ley que intervino: la libertad individual.

-Proporcionalidad en sentido estricto: Es una condición necesaria que haya un equilibrio entre el castigo y el delito, es una condición necesaria que haya un equilibrio entre el castigo y el delito, en términos abstractos y concretos, como proporcionada. Asimismo, el Tribunal Constitucional, En relación con este tercer subprincipio, ha afirmado lo siguiente: “En un sentido estricto, el subprincipio de proporcionalidad dice que la interferencia de un legislador con el derecho básico a la libertad de una persona está bien, cuantificar el grado en que se lleva a cabo el propósito constitucionalmente legítimo es necesario, por lo menos, igual en términos de cuánto se amenaza el derecho a la libertad personal de la persona.

Según CARHUAMACA (2018) se basa en la teoría retributiva, que requiere la retribución a través del uso de la justicia, basada en la idea de que nadie debe salirse con la suya, un castigo que debe ajustarse al delito o estar relacionado con él de alguna manera, es suma, Esta teoría exigía la aplicación de sanciones penales, era lo que la ley, lo regulaba; Esta teoría parte de tres ideas, a saber: La perspectiva religiosa, Como todos sabemos, la religión católica, en particular, ha cambiado el funcionamiento del sistema judicial, en la medida en que somos capaces de ver en las gráficas de los casos de la Santa Inquisición, establecer la

legitimidad de un método de obtención de prueba que se representa por la tortura como prueba completa. Concepto de ética, que, como resultado de la evolución de las ciencias sociales, e incluyen la legal, así como el avance de la iluminación, las razones éticas, perteneciente a la teoría retributiva, afirma que el hombre es una entidad autocontenida; argumentando que la sentencia del delincuente era inválida, exclusivamente por la utilidad social; La concepción jurídica, dio lugar al establecimiento de la base de la teoría retributiva, según el mismo autor, con el fin de restaurar el vigor de la voluntad general y, por tanto, el valor del derecho.

Se sustenta en el CÓDIGO PENAL (2016) que en su artículo VIII el término "proporcionalidad" se refiere a la proporcionalidad de las penalidades, afirma que el castigo no puede superar el grado de responsabilidad por el hecho. Esta regla no se aplica si el agente vuelve a romper la regla o si la rompe todo el tiempo. La medida de seguridad puede ordenarse sólo si hay intereses públicos convincentes. Así mismo, en su artículo 73 Según la ley, La eficacia de una medida de seguridad debe ser proporcional al riesgo penal que supone el agente, la gravedad del acto cometido y el número de actos adicionales que es probable que cometan si se dejan sin tratamiento.

Según CUYA (2016) la definición de la RAE La usurpación se define como "aquella que se apropia ilegalmente de una propiedad o derecho perteneciente a otro mediante el uso de la violencia, el uso del empleo o la profesión de otro y los utiliza como si fueran suyos".

En cuanto al delito de usurpación PIÑAN (2017) indica que la usurpación es un delito que viola los derechos legítimos de una persona: La posesión es un estado de ser. Antes de explicar lo que significa la "posesión", debo decir lo siguiente: En el pasado e incluso ahora, los delitos contra el patrimonio, tal y como los conocemos, eran o significan delitos contra la propiedad en otros países latinoamericanos. Un propietario tiene derecho a usar, disfrutar y reclamar su propiedad. La palabra "uso" implica que la persona tiene derecho a la propiedad. Por ejemplo, en el ámbito inmobiliario, el "uso" se refiere a la forma en que una persona actúa cuando utiliza su derecho a la propiedad. El individuo puede decidir

si la propiedad se utilizará como vivienda o como espacio comercial.

El CÓDIGO PENAL establecido con Decreto Legislativo N° 822 (2016) en su artículo 202 indica que la usurpación es un delito penal debe cumplir las siguientes condiciones:

- El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
- El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
- El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

El CÓDIGO PENAL establecido con Decreto Legislativo N° 822 (2016) en su artículo 204°. señala que las formas agravadas de usurpación La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

- Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
- Con la intervención de dos o más personas.
- Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
- Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

- Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.

- Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
- -Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
- Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
- En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares. Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

Según SALAS (2016) Según la ley, el delito de usurpación debe incluir los siguientes elementos:

- -Objeto material, Sólo las propiedades inmobiliarias que aporten valor económico son elegibles para ser consideradas.
- -Sujeto pasivo: El tema tiene una relación puramente factual con el elemento económicamente valioso.
- -Sujeto activo de la usurpación: cuando una persona no es dueña de la propiedad o impide que alguien haga uso de su derecho legal a la propiedad, puede ser cualquier persona, incluido el propietario de la misma.
- -La acción: es el acto de arrebatar a otra persona el derecho a poseer o alquilar un bien inmueble o el uso de un derecho real que se deriva de esa propiedad. Teniendo en cuenta que hay dos excelentes opciones para llevar a cabo las acciones especificadas en este primer párrafo, como son: (a) el acto de entregar la posesión o el arrendamiento de una propiedad inmueble;

y, (b) el “despojo” de la afirmación de un derecho genuino en relación con él. Consistiendo en bienes dispares, porque uno es una propiedad tangible y el otro es un derecho tangible a esa propiedad, cada uno de esos “despojos” deber ser entendido de modo diferenciado.

Según SEPÚLVEDA (2016) La usurpación es una especie de delito que se creó para proteger a las víctimas de delitos contra la propiedad de la posibilidad de que se les arrebaten sus derechos de propiedad como consecuencia de la transferencia ilegal de la propiedad, la tenencia o el control de bienes inmuebles.

Tomando como referencia lo señalado por GARCÍA Y VALENTÍN (2018) establecen como dimensiones:

-Elementos fácticos Art. 328 del CPP: Establece que toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una descripción detallada y veraz de los hechos y, de ser posible, las circunstancias personales del presunto autor. Adema, las denuncias se pueden realizar por cualquier medio. Si es por escrito, el denunciante firmará y le tomarán las huellas dactilares. En caso de ser oral, se levantará el acta respectiva. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar, se limitara a colocar su huella digital, dejando constancia de la obstrucción

-Elementos jurídicos ART. 202 CP:

Indica persona que destruye o cambia los linderos de un inmueble para ocupar todo o parte de él. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, prive a otros de la posesión o uso de bienes o del ejercicio de derechos reales en todo o en parte. Igualmente, el que perturbe la posesión de los bienes con violencia o amenaza. También, el que entra ilegalmente en una propiedad por ocultación sin la presencia del dueño o tomando precauciones para asegurar la ignorancia de los que tienen derecho a objetar.

Se sustenta en el CÓDIGO PENAL (2016) que en su capítulo VIII denominado Usurpación habla sobre la usurpación de la propiedad inmobiliaria y los agravadores implicados en el Capítulo I y Sección I habla sobre usurpación de autoridad, títulos y honores

Así mismo se sustenta en el CÓDIGO CIVIL (2015) Dado que el objeto del análisis son aquellos activos que no están ocupados por sus propietarios, es interesante discutir aquellos casos en los que los activos se abandonan por sus propietarios y las consecuencias jurídicas que esto tiene en ellos. Por ello, el artículo 922º del Código Civil establece las causales de extinción de la posesión, estableciendo como una de las causales la renuncia (artículo 2). Asimismo, el artículo 968º del Código Civil se especifica la existencia de esa característica se extinga después de veinte años de abandono, En este caso, la propiedad se transfiere al dominio del Estado.

También se fundamenta en la Constitución Política del Perú (1993), de conformidad con el artículo 2 de la Constitución, que toda persona tiene derecho a la propiedad y a transmitirla a su familia. (Sección 16). Por tanto, según el artículo 60º, el Estado reconoce la diversidad de la economía, basándose en la coexistencia de un gran número de tipos diferentes de propiedades y estructuras empresariales en el país. Asimismo, Los derechos de propiedad son inalienables en cualquier circunstancia. Se garantiza por el estado, y se lleva acabo de forma coherente con el interés del público en general, pero manteniéndose dentro de los límites de la ley. Es imposible privarse de la propiedad si no se ejerce un cuidado razonable, exclusivamente, si es en el mejor interés de la seguridad pública general del país o de la seguridad nacional, como manda la ley, Además, tras el pago en efectivo de la indemnización razonable garantizada, que incluye cualquier daño. Hay una acción en curso ante el Poder Judicial para contestar la valoración del Estado de la propiedad identificada durante el procedimiento de expropiación, de acuerdo con las disposiciones del artículo 70 de la Constitución.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de diseño de investigación:

El estudio no se realizó en un entorno experimental; según **HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA, (2006)** no manipular las variables de forma intencionada y, en cambio, observar los fenómenos en su entorno natural y luego analizarlos. se realiza una investigación no experimental en la que no se varían variables en el ejemplo, En esta situación particular, uno se dedica a la práctica de observar los acontecimientos naturales. Para llevar a cabo un análisis. Además, en este estudio se describió el comportamiento de las variables: Principios de proporcionalidad y delitos de usurpación

Nivel de Investigación

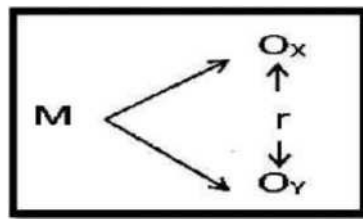
Siendo de nivel básica o pura; según **ABANTO (2014)** se basa en un argumento teórico y el desarrollo de una teoría es el objetivo principal de la organización, extender, correcta o verificar los conocimientos identificando amplios conjuntos o principios (p.18).

Método y Diseño de la Investigación

En este estudio se utilizó la siguiente metodología: La investigación cualitativa se centra en realizar registros mediante narraciones, observaciones de los participantes, esto significa comprender la realidad en su contexto natural y cotidiano, tratando de explicar los fenómenos en términos de los significados que les asignan los involucrados.

El estudio en cuestión empleó un diseño correlacional descriptivo; según **ABANTO (2014)**, Estos diseños ofrecen orientación o dirección al investigador en la ejecución de un determinado estudio, Además, investiga las conexiones que pueden existir entre una serie de factores diferentes, dentro de la misma unidad de investigación o los mismos temas de investigación en consideración. El siguiente diagrama ilustra este diseño:

Figura 1 Diseño de la Investigación



Donde:

M = Muestra de estudio

Ox = Principio de proporcionalidad

Oy = Delito de usurpación

r= Relación entre las variables de estudio

Población y muestra de la Investigación

a) Población

La población general según **MARROQUÍN (2012)**, es la recopilación de todos los elementos (unidades analíticas) que componen la esfera espacial en la que se realiza la investigación.

La población estuvo compuesta por **130 000** sujetos muestrales entre Jueces, Fiscales y Abogados litigantes - 2022.

Tabla 1. Población de estudio

Sujetos muestrales	f%	%
Jueces	2600	4%
Fiscales	2600	4%
Abogados litigantes	124800	92%
Total	130000	100%

b) Muestra

La muestra según **MARROQUÍN (2012)**, constituye un subconjunto o segmento del público general que es representativo.

La muestra se eligió utilizando la fórmula para poblaciones finitas, como se describe a continuación:

La muestra ha quedado conformada por 11 sujetos muestrales entre Jueces, Fiscales y Abogados litigantes que serán entrevistados en el periodo 2022.

Se seleccionaron mediante una técnica conocida como muestreo probabilístico.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Entrevista: Es un método muy útil de recopilación de datos para la investigación cualitativa; se describe como una discusión con un propósito claro, no solo una pequeña charla. Además, es un instrumento tecnológico en forma de conversación causal.

b) Instrumentos

Dentro de los instrumentos elaborados se tendrán los siguientes:

Cuestionario para evaluar la efectividad de la pena: El objetivo de esta herramienta era evaluar la eficacia general del castigo, de manera que estuvo estructurado en función de sus dimensiones punibles entre otras agravantes como la Destrucción o alteración de los límites de una propiedad de los inmuebles, violencia, amenazas, decepción y abuso de la confianza para tomar la propiedad inmueble, y el uso de actos ilegítimos y ocultos para acceder a una propiedad inmueble.

Cuestionario para evaluar el delito de usurpación: Dado que este instrumento estaba diseñado para evaluar el delito de usurpación, se estructuraba en torno a tres dimensiones: la idoneidad de la dimensión, la necesidad de la dimensión y la proporción estricta.

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala De Medida
<p>Delito De Usurpación</p>	<p>Es el acto y el efecto de la usurpación, es decir, la adquisición de una propiedad o un derecho que pertenece legítimamente a otro; es una apropiación no autorizada del otro; es un delito cometido al adquirir una propiedad o un derecho real de otro mediante la violencia o la intimidación.</p> <p>La usurpación también incluye robar la dignidad, el empleo o la</p>	<p>El delito de usurpación en esta investigación se ha evaluado a través de un cuestionario que consta de nueve preguntas clasificados según las dimensiones:</p> <p>D1. Destrucción o alteración de los límites de una propiedad.</p> <p>D2. Para deshacerse de la propiedad inmobiliaria, se</p>	<p>Destrucción o alteración de los límites de una propiedad</p> <hr/> <p>Para deshacerse de la propiedad inmueble, se utilizan la violencia, las amenazas, la deserción y el abuso de la confianza.</p>	<p>Una usurpación que provoca la destrucción de la propiedad</p> <p>Una usurpación que provoca la destrucción de la propiedad</p>	<p>Escala Ordinal</p>

	profesión de otro y utilizarlos como si fueran tuyos. (alcalde, 2017)	utilizan la violencia, las amenazas, la decepción y el abuso de la confianza. D3. Efectuación de actos ilegítimos y encubiertos para acceder a una propiedad.	Ejecución de actos ilegítimos y encubiertos para acceder a una propiedad.		
Principio De Proporcionalidad	La proporcionalidad se convierte en un principio constitucional cuando permite medir, controlar y determinar que las interferencias directas o indirectas en el alcance o la esfera de los derechos humanos por parte de las autoridades públicas o de los individuos cumplen con	El principio de proporcionalidad se evaluará en este estudio mediante el uso de un cuestionario personalizado para cada una de las dimensiones.	Dimensión Idoneidad Dimensión Necesidad Dimensión Proporcionalidad En Sentido Estricto		Escala De Intervalo

	los criterios de idoneidad, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el propósito perseguido ilegalmente y los bienes legales potencialmente afectados o intervenidos, para que sean compatibles con la ley. (Sánchez, 2015)				
--	---	--	--	--	--

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

TITULO: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

OBJETIVO:

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

<p>Tabla 3</p> <p>Pregunta 1: ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?</p>				
E 01:	E02:	E03:	E 04:	E 05:
<p>Se configura por violencia, amenaza, engaño o aviso de confianza que realiza el usurpan té, quien despoja a otro total o parcialmente de posesión o tenencia de un inmueble, siendo el bien jurídico protegido la posesión.</p>	<p>No sabe no opina.</p>	<p>Solo la básica</p>	<p>Si se debe analizar haciendo las diferencias correctas</p>	<p>El delito de usurpación tiene como bien jurídico protegido la posesión, la misma que tiene diversos mecanismos de tutela tanto en la vía penal como en la vía civil, caminando en esa línea, considero que debe ser ejecutada con pena efectiva el delito de usurpación, porque en su mayoría</p>

				usurpadores, personas de mala fe, que quieren beneficiarse sin importar la afectación del tercero, más aún, cuando vemos que estos procesos van de la mano con el delito contra la vida, el cuerpo y la
E 06:	E 07:	E08:	E 09:	E 10:
El tipo penal del delito de usurpación, ya sea en su forma básica o en sus versiones agravadas, protegen el derecho de posesión, independientemente del derecho de propiedad. Por tanto, lo que se procura obtener como resultado conductual de las personas en sociedad es vivir en tranquilidad. Esta finalidad trascendente, derivada se la	Considero una medida indicada que configura las diferencias en el delito de usurpación	En la figura básica de la usurpación o que se persigue principalmente es tutelar la posesión o tenencia del bien y en su forma agravada con las últimas modificaciones incorporadas en el dispositivo legal que regula busca preservar propiedad del bien que es	Si la pregunta esta referida la naturaleza jurídica del tipo penal base y agravado, debo indicar que tiene como naturaleza tanto represiva como preventiva, además de proteger como bien jurídico tanto la posesión como la propiedad, dependiendo de la modalidad tipificada en el artículo 202,	Considero, que más que buscar un fin retribucionista de la pena, y su aplicación más lesiva para la libertad ambulatoria para los tipos delictivos de usurpación, lo que se debe trabajar es en las causas de la comisión de estos delitos que está vinculado en la necesidad

<p>de los delitos contra la propiedad. Por ende, su naturaleza jurídica como instrumento de regulación de conductas y de gestor de seguridad colectiva, es difusa al interceptarse en una sola figura (el delito de usurpación, claro está) las esferas de protección del derecho de posesión que es un relativo anexo al derecho de</p>			<p>una agudización de la pena privativa de libertad por determinadas condiciones.</p>	<p>inmuebles en donde ciudadanos pretenden residir. Esta necesidad considera el entrevistado es la causa principal de la comisión de estos delitos y ahí debe enfocarse la política criminal.</p>
<p>E 11:</p>				
<p>No entiendo la pregunta. Pero si te refieres a cuál es la naturaleza del delito de usurpación, diría que es de comisión permanente.</p>				

Interpretación

Con relación a la información recabada en la pregunta, se encontró de parte de los integrantes de la muestra de investigación que creían que en este tipo penal, en la medida en que se habían brindado los datos mostrados en la pregunta, se observó que en este tipo penal prevalecían los intereses sobre el usurpador. Distinguir correctamente utilizando los diferentes patrones de conducta que se deben analizar porque cuando las personas cometen delitos en forma fundamental o agravada, al ingresar a un inmueble desconocen al verdadero dueño u ocupante, aun utilizando la fuerza y muchas formas físicas y morales, casos de pérdidas materiales.

Tabla 4

Pregunta 2: ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

E 01:	E02:	E03:	E 04:	E 05:
No existe una uniformidad de criterio en el delito de usurpación.	No sabe no opina.	Solo la básica	No existe un criterio unificado	Si hay criterio unificado
E 06:	E 07:	E08:	E 09:	E 10:
Son pocas las oportunidades donde he logrado ver penas efectivas sobre el delito de usurpación, existen penas efectivas cuando hay afectaciones mayores como lesiones, homicidio, entre otros.	Sinceramente, no tengo información estadística que me permita responder a esta pregunta.	Existe en su forma agravada, ya que con mayor rigurosidad se sanciona a quien incurre en alguna de los agravantes establecidos en el tipo penal.	La aplicación de la pena efectiva ante la comisión del delito de usurpación, dependerá del quantum de la pena, así como de las condiciones personales del agente, es por ello que siendo diversificada dichas condiciones la ciudadanía	No existe criterio unificado, empero, esto tiene que ver con si se imputa el tipo base de usurpación (202° CP) o sus modalidades agravadas (204° CP), puesto, que, dada la pena abstracta

			<p>uniformidad para ello, sin embargo, considero que esto dependerá de cada caso en particular.</p>	<p>para cada una de ellas, es evidente que en los casos de usurpación base la pena no sería en mayoría una pena de orden efectiva; caso contrario sucederá en sus modalidades agravadas en las cuales corresponde una pena efectiva, siempre que, no concurren en las circunstancias del hecho objeto de proceso alguna causal que disminuya</p>
E 11:				
No hay criterio unificado al respecto.				

Interpretación

Respecto a la información recabada en la pregunta, los integrantes de la muestra de investigación encontrada manifestaron que casi nunca existe una sanción uniforme en este tipo de infracción penal.

Con base en la información mostrada en el párrafo anterior, por supuesto podemos notar que la mayoría de los entrevistados opinaron que no existe un criterio unificado el cual da validez a nuestro objetivo de la tesis el cual proponemos en este estudio por medio de las entrevistas realizadas.

Tabla 5

Pregunta 3: *¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?*

E 01:	E02:	E03:	E 04:	E 05:
<p>No por que actualmente es uno de los delitos de mayor incidencia en el país.</p>	<p>No sabe no opina.</p>	<p>No necesariamente e dependerá de la gravedad y de la proporcionalidad de la pena</p>	<p>No por cuánto agravas las penas es solo efectista y no combate la causa de la comisión del delito</p>	<p>Justamente al ser un delito que no amerita (en su mayoría) penas efectivas por ser solo afectación a la posesión, la criminalidad en este extremo sigue aumentando, idóneo seria que el delito contra la posesión pueda ser penado al margen del desalojo preventivo (actuación como medida cautelar) y los delincuentes que cometen el delito, posterior a salir, puedan enfrentar medidas como prisión preventiva o</p>

E 06:	E 07:	E08:	E 09:	E 10:
<p>Está probado hasta la saciedad que la imposición de penas desde el Derecho Penal no logra disuadir a las personas de la eventual comisión del delito del que se habla ni de otros. El Derecho Penal es un instrumento de control social que se ejerce por el ius puniendi estatal, pero de manera complementan a la regulación y modelación de conductas a través de otras ramas del Derecho que se plasman mediante políticas públicas. De ahí que teniendo el Derecho Penal un carácter subsidiario del control social,</p>	<p>En el presente tenemos que esto ha funcionado como en cualquier delito que tenemos estipulado en nuestro ordenamiento jurídico, ya que a pesar de las penas que existen estas siempre son pasibles de comisión de delitos</p>	<p>No, pues la rigurosidad de las penas no elimina ni reduce la incidencia de todo tipo de delito y este caso tratándose de la usurpación no es la excepción, es bueno que existe una política criminal y pública adoptada por el Estado a través del ente correspondiente a efectos de mitigar al menos la recurrencia de la comisión del delito de usurpación, y como este ilícito tiene como bien jurídico protegido al patrimonio o bien inmueble e pues el Estado tendría que empezar con brindar y</p>	<p>Es de apreciarse que con la dación del inciso cuarto del artículo 202 del código penal, redujeron considerablemente las denominadas invasiones que se venían cometiendo en el tiempo y espacio de su dación.</p>	<p>La doctrina mayoritaria y la realidad nos indican que el aumento de penas (sobre criminalizar) no tiene efectos en la incidencia para la realización de delitos, precisamente por ello el enfoque preventivo criminológico es la solución.</p>

<p>el Perú, sin embargo, tenemos la tozuda y por tanto errónea idea de que con más delitos y mayores sanciones penales vamos a lograr ordenar y controlar la sociedad, lo cual es absolutamente falso. Esta es una idea punitivista. Pero una cosa es el punitivismo y otra muy distinta es el Derecho Penal. En el Perú, al igual que en la mayoría de países de América Latina, tenemos que sufrir la necesidad de un punitivismo</p>		<p>diversos medios y métodos en delincuentes en potencia que dañan a nuestra sociedad.</p>		
<p>E 11:</p>				
<p>No. Las penas drásticas no reducen la incidencia de los delitos. Verifica, por ejemplo, en EEUU se aplica la pena de muerte por homicidio, sin embargo, siempre hay ese delito.</p>				

Interpretación

Referente a la información recopilada en la pregunta, se puede decir que actualmente es uno de los delitos de mayor incidencia en el país.

Sin embargo, la información recabada en la pregunta indicó que la mayoría de los encuestados y con conocimiento de este tipo penal sí reconoció que, la pena debería ser efectiva para disminuir el ilícito penal y que debería haber otro tipo de sanciones para reducir la comisión de este delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

<p>Tabla 6</p> <p>Pregunta 4: ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.</p>				
E 01:	E02:	E03:	E 04:	E 05:
Es cuando el agente ingresa de forma ilegítima a una propiedad, despojando de la posesión a la parte agraviada.	Si, apropiarse de un inmueble o parte del inmueble	En la básica, aquella persona que se apodera de una propiedad que no le pertenece de manera ilegítima se entiende que la agravada deberá ser el uso de la	Si mientras una busca quedar solo con el bien usurpado el agravado busca el lucro mediante tráfico de terrenos	La afectación directa a la posesión en su forma básica y agravada cuando existen cantidad de personas, durante la noche.
E 06:	E 07:	E08:	E 09:	E 10:
Sí. Basta leer el artículo 202 del Código Penal para entenderlo.	Es una figura que se comete normalmente por organizaciones criminales, estos vienen a ser que despojan al propietario de la posesión de su bien de forma violenta	En la figura básica hace referencia a los verbos apropiar, destruir, alterar e ingresar ilegalmente en todo o parte a un bien inmueble empleando ya sea el engaño	Si lo conozco, el tipo penal base del artículo 202 del código penal tiene cuatro modalidades, mientras que el tipo penal agravado se encuentra tipificado en el artículo 204, teniendo como característica	El tipo penal base de usurpación previsto en el artículo 202° del CP prevé 04 modalidades de usurpación: (1) Alteración o turbación de linderos; (2) Despojo; (3) Turbación de la posesión; (4)

		y en su forma agravada alude a supuestos en donde se hacen poseedores mediante métodos ilícitos que atentan principalmente la posesión y la propiedad de quien tiene el derecho sobre aquel inmueble.	pena) que la pena en el tipo agravado se aumenta en cuanto a la pena privativa de libertad.	agravada (art. 204° CP) se castiga el hecho de cometerse este delito mediante el uso de arma blanca, mediante una pluralidad de sujetos entre otros. La diferencia radica en la pena impuesta, en el tipo base es más probable que una condena implique una pena de cumplimiento
E 11:				
Si				

Interpretación

Acerca de la información recopilada en la pregunta, se encuentra que todos los integrantes de la muestra de estudio, opinaron que, en este ilícito penal de usurpación, reconocieron que casi siempre se realizan todo tipo de fechorías y encubrimientos para acceder a bienes inmuebles. Analizando los datos mostrados en esta pregunta, se puede observar que en el delito de peculado existen actos impropios y actos encubiertos, pero todos ellos tienen como finalidad el desfalco de bienes inmuebles. 40

Esto sugiere que quienes intentan lograr sus fines suelen utilizar para ello a personas con antecedentes policiales, que esto se tiene en cuenta en la legislación penal correspondiente, y que es necesario imponer una mayor coacción en la norma para contrarrestar estos hechos. 41

Tabla 7

Pregunta 5: ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados Explique?

E 01:	E02:	E03:	E 04:	E 05:
Considero que si es proporcional tanto en su figura simple como en la figura agravada	Si, es acorde	Me parece muy poca, considerando el bien jurídico protegido el derecho a la propiedad y posesión debería ser mayor la pena de 8 años a	Si por cuánto el código hace diferencia entre la usurpación simple y agravada	Las penas deben estar adecuadas a la gravedad de la acción, en este caso deberían aplicarse mayores penas.
E 06:	E 07:	E08:	E 09:	E 10:
Sí. Me remito a mi respuesta ofrecida a la pregunta 3. del anterior bloque.	Considero que sí, sin embargo, debo manifestar que el aumento de las penas en los delitos por ejemplo de organización criminal no ha funcionado ya que estas organizaciones siguen al asedio diario y tienden una organización con determinadas funciones que	Sí, corresponde al delito cometido ya sea en su forma básica o agravada, aunque se debe tener en cuenta que hay casos que tienen su peculiaridad y al menos en la forma agravada se pueden incurrir en más de uno de los supuestos	El legislador penal ha establecido en cuanto, a la pena para este tipo de delito, un mínimo y máximo, ello para que el operador jurídico o jurisdiccional efectué la identidad de la pena concreta en base a las particularidades del caso, así como a las reglas de la dosimetría de la pena. Sin embargo, debo precisar que el artículo 46.2 del c.p.	Considero que sí, y como ya he replicado en mis respuestas anteriores la solución no está en la retribución de la pena, sino, en su enfoque preventivo.

		siendo lo correcto y proporcional al daño causado una sanción ejemplar.	no se hace referencia a la magnitud del daño o los bienes jurídicos tutelados, considero que ello se debe a que el daño ocasionado con el delito tiene una	
E 11:				
¿Impuesta por quién?				

Interpretación

Con relación a la información recopilada en la pregunta, se encontró que los integrantes de la muestra de estudio, opinaron que, en este ilícito penal de usurpación, casi siempre nos encontraremos con este tipo de ilícito penal que manifiesta intención para que los interesados no ejerzan su derecho a ocupar su inmueble; también manifiestan algunos están de acuerdo con la pena otros mencionan aumento de pena de acuerdo a las agravantes.

De la misma manera, es notorio que la mayoría de los encuestados manifestó que efectivamente cuando se comete este tipo de delito, los involucrados realizan actos de intimidación de diversa índole y, como se indicó en las preguntas anteriores, esperan que los propietarios no se resistan, a fin de lograr sus objetivos; sin embargo, a pesar de la existencia de la legislación correspondiente, los encargados de hacer cumplir la ley deben buscar contrarrestar y/o erradicar estos delitos mediante la aplicación de leyes con sanciones efectivas según lo previsto.

Tabla 8

Pregunta 6: ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

E 01:	E02:	E03:	E 04:	E 05:
Debe mantener su descripción típica	Debe adecuarse cuando se trate de organizaciones criminales	Debería modificarse y señalar con precisión y expresamente la violencia y fuera generan la gravedad.	Debe mantenerse por cuánto lo tipifica de manera correcta	Debe modificarse, agregando verbos rectores de acuerdo a las nuevas modalidades criminales
E 06:	E 07:	E08:	E 09:	E 10:
Su actual redacción es, me parece por el momento, suficiente.	Debemos considerar que normalmente las usurpaciones que se cometen son violentas en ese sentido considero que existe violencia de por medio	Considero que hasta el momento está bien, pero que debería ser modificado respecto a la incidencia de este tipo de delito patrimonial, pero en relación a los recursos tecnológicos que hoy por hoy el derecho debe	Considero que la estructura normativa de las agravantes del tipo penal de usurpación están adecuadas a los momentos que se vive, sin embargo, ello no descarta que, ante una incidencia delictiva futura, a las actuales agravantes puedan sumarse otras.	Considero que debe mantener su descripción típica.

		de los mismos.		
E 11:				
Si				

Interpretación

En relación con la información recopilada en la pregunta, los delitos penales encontrados para ser corregidos porque algunos agravantes no están considerados otros se encuentran de acuerdo con la descripción del delito de usurpación agravada.

Igualmente, analizando la información relevante del problema, encontramos que el abogado señaló que existen otros elementos descriptivos en el delito de peculado, dado que su forma de ejecución está directamente relacionada con el tipo penal, se puede apreciar que el delito de peculado está generalizado. .
 Describa las circunstancias de la acción preparatoria en relación con el delito, sin duda es necesario que las autoridades encargadas de la administración de justicia tomen en cuenta estos hechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

<p>Tabla 9</p> <p>Pregunta 7: ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.</p>				
E 01:	E02:	E03:	E 04:	E 05:
Mayormente suspendida	Que, si mayormente es suspendida	Entiendo que en la mayoría de casos es suspendida, debido ausencia proporcionalidad del código. Esto debido a la inexactitud de la norma	Mayormente lo hacen de manera suspendida	En su mayoría con penas suspendidas, a excepciones de aquellas que resultan agravantes.
E 06:	E 07:	E08:	E 09:	E 10:
No tengo datos estadísticos que me permitan responder esta pregunta con certeza. Sin embargo, sospecho que los jueces se deben estar inclinando mayoritariamente a aplicar penas suspendidas o, incluso, reservas de fallos	Pena efectiva pocas veces mayormente es pena suspendidas.	Depende de cada caso, puede ser efectiva o suspendida. En lo general he visto que es efectiva dada su naturaleza jurídica	En el distrito judicial donde laboro, mayormente el delito de usurpación como tipo penal base es sancionado como pena privativa de libertad con el carácter de suspendida.	En la práctica el tipo base de usurpación conlleva como consecuencia en mayoría de casos pena suspendida, eso no sucede si se imputa usurpación agravada.

E 11:

Normalmente con pena suspendida

Interpretación

En lo que respecta a la información recopilada en la pregunta llegamos a la conclusión que la mayoría de las respuestas **SE ENCUENTRA DEMOSTRADO QUE LA PENA DEL DELITO DE USURPACION EN SU DIFERENTES TIPOLOGIAS SU PENA ES SUSPENDIDA.**

Evidentemente, en relación con estos hechos, se puede afirmar que este tipo penal no es reciente, sino que, por el contrario, ha sido tenido en cuenta en la legislación penal desde hace décadas, y que diferentes circunstancias relacionadas con violencia, amenazas, engaños y abuso de confianza, lo que sugiere que, ante esta realidad, la norma correspondiente debe tomar en cuenta todo el entorno en el que se relaciona su implementación y buscar contrarrestarla y/o erradicarla mediante sanciones cada vez más severas y ejemplares impuestas a los usurpadores, pero respeta la validez de la pena.

Tabla 10

Pregunta 8: ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos es compartida por todos los magistrados del país? Explique.

E 01:	E02:	E03:	E 04:	E 05:
Los criterios son dispersos al no existir uniformidad de criterio	Desconozco	Señalan los Magistrados que no pueden ponerle mayor pena incluyendo los reincidentes debido a la inconsistencia normativa	Hay varios criterios diferenciados	En el ámbito penal si, inclusive por parte de los fiscales, quienes tratan de poner penas no de acuerdo a la conducta sino por lo que precisa el código, en su mayoría
E 06:	E 07:	E08:	E 09:	E 10:
No tengo información sobre Plenarios que hayan tratado este asunto, por lo cual no puedo responder con precisión a la pregunta. Me inclino a pensar, no obstante, que los criterios, siendo disímiles, han de ser	No, ya que tenemos que cada magistrado tiene diferente apreciación del ordenamiento jurídico.	Pues no, pero son los jueces quienes antes que ser penales son constitucionales y sabrán en proporción al delito cometido y sus agravantes poder dictar una sanción conforme a derecho promoviendo la justicia a la parte afectada.	Considero (como repito) que la ciudadanía - el ciudadano a pie- tiene esa falsa percepción. La uniformidad o no en cuanto a que el delito de usurpación debe aplicarse	El criterio es variado, empero, sostengo que los límites que fija el sistema de tercios previsto en el artículo 45-A es suficiente para que haya uniformidad en la sanción por este tipo delictivo.

suspensivo. Pero es una especulación de mi parte por falta de información detallada al respecto			es muy subjetivo.	
E 11:				
Por la mayoría				

Interpretación

Con relación a la información recopilada en la pregunta, los criterios son dispersos al no existir uniformidad de criterio, pero para evitar la ejecución conviene que el administran la justicia sea más estricto de forma suspendida creando un concepto uniforme de pena efectiva que debe resultar y se compartida por todos los magistrados del Perú impartiendo justicia a la personas vulneradas en su derechos de posesión y propiedad y disminuir su afectación y reincidencia del delito en nuestra realidad nacional.

Tabla 11

Pregunta 9: ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.

E 01:	E02:	E03:	E 04:	E 05:
Sería mejor que se unificara los criterios para una aplicación más uniforme	Si, debe ser unificado mediante jurisprudencia o mediante plenos	Claro que debe ser igual, la aplicación de la norma no hace distinción ni diferencia.	Si debería aplicarse un lleno jurisdiccional en esa materia	No sabe no opinan.
E 06:	E 07:	E08:	E 09:	E 10:
Sí, en ésta como en todos los otros delitos. Ello nos permitiría contar con cierta previsibilidad de las decisiones judiciales, lo cual es aún un ideal en el	Considero que sí, ya que debe servir como precedente vinculante, ello con una debida motivación respecto de este tipo de delitos	Considero que sí pero solo en algunos supuestos, más aún en la forma agravada.	Me remito a mi respuesta anterior.	No, puesto que cada caso tiene variables y hechos distintos, ergo, no se puede valorar un hecho con su respectiva sanción bajo criterios estáticos de punibilidad.

E 11:

Debería ser para todos los delitos

Interpretación

Notoriamente, los datos de las tablas correspondientes nos dicen claramente que debe ser unificado por la jurisprudencia y los recursos del pleno, pero aún debe esforzarse para que los hechos no sean exigibles, implementando criterios unificados para todos los delitos, para evitar su realización.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación
determinar la reducción de su incidencia

<p>Tabla 12</p> <p>Pregunta 10: ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.</p>				
E 01:	E02:	E03:	E 04:	E 05:
Con pena efectiva se disminuirá la incidencia de estos delitos.	Considero que si disminuiría	Considero que nadie quiere perder su libertad o estar encerrado largo tiempo eso genera que la conducta ilegal se modifique	No porque está demostrado que el aumento de penas no baja la delincuencia ni la reincidencia	Si, la prisión siempre es un generador de temor en las personas que cometen delitos.
E 06:	E 07:	E08:	E 09:	E 10:
Me remito a la respuesta ofrecida a la pregunta 3. del primer grupo de preguntas.	No, ya que estos delitos se vienen cometiendo con frecuencia	Considero que no, como lo expliqué una pena drástica no asegura que disminuya o se elimine su incidencia.	No necesariamente producirá ello. No olvidemos la finalidad de la pena y las consecuencias que acarrea la internalización en un centro penitenciario.	No, tal como explicaba anteriormente la doctrina y la realidad en la ejecución de la pena nos permiten verificar que esta no es la solución, máxime en un sistema penitenciario al borde del colapso.

E 11:
No.

Interpretación

Sobre el alcance de la pregunta, los principales abogados peruanos dijeron que sí creen que las sanciones penales efectivas por peculado son consistentes en sus diferentes variables, algunos coinciden que con pena efectiva se disminuirá la incidencia de estos delitos.

Tabla 13

Pregunta 11: ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.

E 01:	E02:	E03:	E 04:	E 05:
Mayor de 3 y menor de 10	La que se encuentra establecida	No menos de 8 no mayor de 15	La que actualmente está establecida en el código	Mínimo 7, máximo 18
E 06:	E 07:	E08:	E 09:	E 10:
El Código Penal señala tales parámetros y personalmente estoy de acuerdo con ellos.	Este delito al estar vinculado a una organización criminal se aumenta la pena	No puedo precisar, cada caso es particular y tendría que tenerse a la vista uno para brindar una opinión mucho más objetiva.	Considero que el mínimo y máximo establecido para el tipo penal base y agravado se encuentra adecuado, sin embargo, debo también precisar que, si bien hay un mínimo y máximo de pena para cada uno de esos tipos penales, también existe las denominadas "agravantes cualificadas" que permiten sobrepasar	Considero que la prevista actualmente en el Código Penal de 1991 es suficiente y racional.

E 11:

Tal cómo está en el CP.

Interpretación

Referente al estudio, se encontró que más de dos tercios de los abogados dijeron que las sanciones debería ser de 3 a 18 años y reconocieron que la muerte civil crear un registro de los que comenten el delito con reincidencia o vinculados a este que sea de acceso público o una reparación civil mayor a la común es además de las penas privativas de libertad, especialmente cuando concurren otros hechos, circunstancias y/o elementos agravantes, las circunstancias sin vacilación son necesarias para erradicar y/o combatir este delito.

Tabla 13

Pregunta 12: ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? **Explique.**

E 01:	E02:	E03:	E 04:	E 05:
La pena privativa de libertad es el único que puede generar una disminución de incidencia de casos	El principal inconveniente es la informalidad por parte de los poseionarios/propietarios. Debe incidirse en la formalización de la propiedad	Que se registre en la SUNARP, todos aquellos sentenciados en este delito y que sea de conocimiento público.	No por cuánto agravas las penas es solo efectista y no combate la causa de la comisión del delito	Quizás la conocida muerte civil
E 06:	E 07:	E08:	E 09:	E 10:
Tal vez la multa. Ya lo decía Maquiavelo en su libro "El Príncipe": "más fácil olvida el hombre la muerte de su padre que la pérdida de su dinero".	No considero que ello sea facultativo	No, pues se debe trabajar desde la prevención.	No, ya que el legislador de las clases de penas que se señala en el catálogo del artículo 28 del código penal, ha elegido la "pena privativa de libertad", siendo que las otras son más benévolas.	No, y me remito a las respuestas anteriores vinculadas a esta pregunta.

E 11:

Aplicar un monto altísimo de reparación civil.

Interpretación

En efecto, tomando en cuenta la información considerada en el párrafo anterior, se constató como parte del análisis e interpretación de los resultados que la normativa establecida para hacer frente a este delito sí tiene como esencia la responsabilidad penal, a fin de ser ejemplar y contrarrestar, resistir la ejecución de delitos penales y reconocer otro tipo de prisión, otro tipo de sanción podría ser la muerte civil o crear un registro de los que comenten el delito con reincidencia o vinculados a este que sea de acceso público o una reparación civil mayor a la común las circunstancias son sin duda favorables cuando es necesaria una pena distinta de la privativa de libertad, especialmente cuando concurren otros hechos, circunstancias y/o elementos agravantes, para erradicar y/o combatir este delito.

Naturalmente, la información recabada en la pregunta muestra que, en la encuesta, tomando en cuenta a la mayoría de abogados calificados de los diferentes colegios de abogados peruanos, las sanciones penales impuestas por el delito de peculado sí son consideradas incoherentes, por lo que sin embargo, para para contrarrestar estos hechos, es necesario que la autoridad competente considere las circunstancias agravantes que se presenten durante la ejecución.

DISCUSIÓN

A continuación, se realiza la discusión de los resultados de las entrevistas considerando las hipótesis planteadas, el marco teórico relacionado a las variables de estudio y la evidencia empírica obtenida con los instrumentos de recolección de datos.

En base a los resultados obtenidos en la investigación se ha determinado que la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación en fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad desde la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Estos resultados se contrastan con otras investigaciones llevadas a cabo entre ellos **ALCALDE (2017)** quien señala que los datos obtenidos en su estudio y posteriormente puestos a prueba determinaron que el delito de usurpación es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú. Por otro lado, **ALVA (2016)** señala que, con respecto a la violencia sobre las cosas en el delito de usurpación, los bienes inmuebles, entendido éste como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre los mismos, que sea valorable económicamente y protegido no sólo por el ordenamiento jurídico civil, sino también por el constitucional. Será esta concepción la que, desde la función interpretativa que se le viene otorgando al bien jurídico, deberá orientar la interpretación de estos tipos penales.

Lo señalado guarda relación con la información del marco teórico sustentada por **MANDUJANO (2018)** quien define el principio de proporcionalidad es que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción a fin de evitar que el poder público que tenga atribuida la competencia para aplicar los límites a un derecho fundamental vulnere en su aplicación su contenido esencial. Por otro lado, **ALVA (2016)** señala que la figura de la usurpación se da por la apropiación indebida de lo ajeno, es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de un inmueble o derecho real ajeno.

V. CONCLUSIONES

- A través de la investigación actual, se ha dicho que la usurpación es uno de los delitos que más ocurre y que la ley peruana dice sobre ella no siempre coincide con lo que ocurre en la vida real. Esto dificulta que la ley funcione correctamente, se advierte a la población de que el principio de la intervención mínima de la ley penal no se rompería si los derechos de propiedad se convirtieran en un bien legal protegido en el delito de usurpación. Se representan diferentes acciones ilegítimas y actos ocultos ,pero todos a posesionarse de un bien inmueble, lo cual demuestra muchas veces que son personas con antecedente policiales, situación que se ve contemplada en la legislación penal correspondiente ,requiriéndose un cambio de mayor coercitividad en la norma, con el fin de contrarrestar estos hechos en este ilícito penal , sin embargo pese a existir legislación correspondiente, se requiere que quienes administra justicia apliquen la ley con penas efectivas tal y como está concebida ,buscando contrarrestar y erradicar estos delitos se manifiestan que el ilícito penal debe modificarse en sus agravantes otros considerados que no se encuentran de acuerdo a la descripción de la usurpación agravada.
- Se ha advertido que, en estos casos se observa que en el ilícito penal, tal y como se encuentra descrito el interés de los usurpadores, que valiéndose de diferentes formas de actuar que se deben analizar de manera mas profunda las diferencias correctas por que las personas comenten el delito de forma tanto básica como agravada , desconocen a los propietarios posesionarios , todos los encuestados refieren en cuanto a la información recopilada, no existe uniformidad de la pena tampoco en su criterio unificado dando validez a nuestro objetivo de la tesis permitiendo evidenciar las falencias de las normas y de ley debiendo generar una modificatoria , para disminuir el ilícito penal y que debería haber otro tipo de sanciones más drásticas como aumento de la pena para reducir la comisión de este delito .

- Expresar que sin duda que desde hace muchas décadas prevaleciendo su ejecución desde hace muchas décadas, prevaleciendo en su ejecución diferentes circunstancias vinculadas a la violencia, la amenaza, el engaño y el abuso de confianza; lo cual demuestra que frente a esta realidad la norma correspondiente, debe contemplar todo el entorno que conlleva su ejecución, así como también buscando que la sanción que se imponga a los usurpadores, sea cada vez más drástica y ejemplarizadora, con el fin de contrarrestarlo y/o erradicarlo, pero respetando la efectividad de la pena. es conveniente que quienes administran la justicia pongan mayor drasticidad, con el fin de evitar su ejecución de forma suspendida creando un concepto uniforme de pena efectiva que debe resultar y se compartida por todos los magistrados del Perú impartiendo justicia a las personas vulneradas en sus derechos de posesión y propiedad y disminuir su afectación y reincidencia del delito en nuestra realidad nacional. Los encuestados nos dicen claramente que debe ser unificado mediante jurisprudencia y plenos casatorios, pero sin embargo deben aunarse esfuerzos, con el fin que estos hechos no se ejecuten, implementando criterios unificados para todos los delitos, para evitar su realización.

- Los abogados hábiles del Perú, refirieron que efectivamente consideran coherente la sanción penal efectiva frente al delito de usurpación en sus diferentes variables, algunos coinciden que con pena efectiva se disminuirá la incidencia de estos delitos. Como parte de la investigación se ha encontrado que más de dos tercios de los abogados tomados en cuenta en el estudio, dicen que la pena debería ser de 3 a 18 años y reconocieron que la muerte civil crear un registro de los que comenten el delito con reincidencia o vinculados a este que sea de acceso público o una reparación civil mayor a la común es necesaria además de la pena privativa de libertad, sobre todo cuando existen otros hechos, circunstancias y/o elementos agravantes, situación que al no dudarlos sería conveniente, con el fin de erradicar y/o contrarrestar este delito. Efectivamente teniendo en cuenta que

VI. RECOMENDACIONES

Se encuentra como parte del análisis e interpretación de los resultados que efectivamente la normatividad implementada para hacer frente a este delito, tiene como esencia la punibilidad, con el fin que sea ejemplarizadora y contrarreste la ejecución del ilícito penal y reconocieron que otro tipo aparte de la pena privativa de la libertad otro tipo de sanción podría ser la muerte civil o crear un registro de los que comenten el delito con reincidencia o vinculados a este que sea de acceso público o una reparación civil mayor a la común es necesaria además de la pena privativa de libertad, sobre todo cuando existen otros hechos, circunstancias y/o elementos agravantes, situación que al no dudarlo sería conveniente, con el fin de erradicar y/o contrarrestar este delito. Cómo es natural la información recopilada en la interrogante, demuestra que mayoritariamente los abogados hábiles de los diferentes colegios abogados del Perú , tomados en cuenta en la investigación, opinaron que efectivamente la sanción penal implementada frente al delito de usurpación la consideran incoherente, con el fin de contrarrestar estos hechos, sin embargo, es necesario que la autoridad competente tome en cuenta las circunstancias agravantes que se presentan en su ejecución, entre otros.

- Cuando se trata del delito de usurpación, recomiendo que debe haber una política penal que proteja la propiedad como bien legal. Como es imposible subrayar lo duro que trabajó el propietario para encontrarse en registros públicos, como titular del bien inmueble, averiguar cuánto costará esto, para poder demostrar “erga omnes” su derecho a la propiedad y, al final, se convierte en víctima del delito de usurpación y del hecho de que se puede hacer sin ser descubierto.
- Hay que cambiar las leyes los artículos 202 y 204 del código penal entre otras normas y leyes y diversos dispositivos legales, para proteger la propiedad como bien legal. Y que la razón por la que hay un delito es proteger algo que es legal, por tanto, Esto tiene que tener sentido en el mundo real, específicamente, en los casos de tomar terrenos planos sin permiso. De manera que, No puede ser cierto que un derecho de propiedad se ve afectado por actos de usurpación por terceros si el propietario no tiene realmente control sobre la propiedad, dar orientación a los operadores legales, las fuerzas del orden la policía entre otros, mediante capacitación constante y analizar las nuevas modalidades de estos actos ilícitos, para que puedan enfrentar y luchar juntos contra el creciente tráfico de tierras en Perú. Esto ayudará a crear seguridad legal y dar a la gente razones para invertir en nuestro país. Enseñar al ciudadano el respeto a la propiedad del propietario o de un posesionario, poner en conocimiento que esto es un hecho penado y al cometerlo entre varias o en sus diferentes modalidades, conlleva a la pena privativa de libertad para reducir la incidencia del ilícito penal con penas efectivas en los diferentes modos del delito de usurpación.

- Recomiendo a los docentes abogados, jueces y fiscales enseñar Derecho en pregrado y posgrado teniendo como objetivo la enseñanza de la doctrina para encontrar las razones que ayuden al profesional en Derecho en el mejor desempeño de sus funciones sea como juez, fiscal o como abogado en ejercicio. Practicar el Derecho con alta dosis de respeto por el debido proceso, por todos los Derechos y los principios jurídicos tanto contenidos en nuestra constitución en nuestras leyes y conceptos jurídicos entre otros, que tienen efectos vinculantes para nuestro país. Tener una visión real de las decisiones judiciales nos permite distinguir entre el trabajo de los jueces fiscales y el trabajo de los abogados, lo que es importante.
- La esfera epistemológica legal se debe ocupar de educar a los futuros profesionales jurídicos sobre los hechos en acción, es decir, cómo deben tratar la probación. La probación, como cualquier otra disciplina, es una actividad y una ciencia que enseña a los alumnos cómo comprobar, observar, describir, definir y clasificar los hechos y fenómenos con los que se enfrentan. Es ético enseñar el derecho a demostrar los hechos basándose en una concepción ética de la verdad, debemos investigar fuentes verdaderas y fiables; analizando los diferentes expedientes y casos judiciales en la realidad nacional peruana para defender las medidas probatorias razonables, adecuadas; y abstenerse de solicitar el uso de medidas probatorias ineficaces que interfieren en el desarrollo normal de los procedimientos procesales.

REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014) *Concepción y el progreso del desarrollo del proyecto de investigación*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/VICADAL/guia-de-diseño-y-desarrollo-de-tesis-ucv>.
- Alcalde, C. (2017). La usurpación como delito y su castigo en la ley penal peruana. (Tesis de maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima.
- Alfaro, C. (2012). *Método de investigación de ingeniería aplicado a la ciencia*. Recuperado de: <http://www.unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes Finales Investigación/IF ABRIL 2012/IF ALFARO%20RODRIGUEZ FIE E.pdf>
- Alva (2016). La usurpación es un delito violento cometido contra la propiedad. Análisis de la Casación N° 273-2012 Ica. Sustentada en la Universidad de Piura. (Tesis de grado). Universidad de Piura, Piura.
- Carhuamaca, B. (2018). Proporcionalidad del castigo en las relaciones sexuales consentidas entre un menor de 13 años y un adulto de 18 años- Junín - 2017. (Tesis de grado). Universidad Continental, Huancayo.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima.
- Cuya, L. (2018). Los criterios del juez de la solicitud del numeral 4, artículo 202 Tribunal judicial de Lima del delito de usurpación Este 2018 (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Sede Lima.
- Decreto Legislativo N° 295 (2015). Código Civil. Lima. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- García, M. y Valentín, L. (2018). La usurpación y los derechos de propiedad en la Oficina de Fiscalía Criminal Corporativa de la Quinta de Huancayo- 2016 (Tesis de grado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010) *Metodología de la investigación*. 4ª Ed. México: Mc Graw-Hill/Interamericana editores S.A
- Jiménez, J. (2017). Usurpación de la propiedad inmobiliaria de manera metódica. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España.

- Luna, J. (2016). La proporcionalidad como criterio para determinar y aplicar los castigos. (En línea). (Consultado el 21 de junio del 2019). Recuperado en:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf
- Mandujano, A. (2018). “Los principios de proporcionalidad y racionalidad se aplican a la determinación judicial de la pena por secuestro”. (Tesis de grado). Universidad Particular de Chiclayo, Chiclayo.
- Marroquín, R. (2012). Metodología de la investigación. Recuperado de:
http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Salas, R. (2016). Hablemos de la usurpación (art. 225 del Código Penal). El máster en Ciencias Penológicas tiene una revista digital. 8(8). ISSN 1659-4479
- Sepúlveda, A. (2016). La usurpación, como caso de terrorismo privado, El código orgánico penal integral lo demuestra, El código orgánico penal integral lo demuestra, El código orgánico penal integral lo demuestra. (Tesis de grado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador.

Anexo: 1 Matriz de Consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema general ¿Existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad?</p> <p>Problemas específicos. ¿Cómo es que la determinación de la necesidad de dictar penas efectivas en el delito de usurpación respeta la efectividad de tutela en su dimensión idoneidad los derechos de posesión y propiedad?</p>	<p>Objetivo general Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.</p> <p>Objetivos específicos. Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada. Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación. Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determina la reducción de su incidencia.</p>	<p>Hipótesis general La necesidad de aplicarsanciones eficaces por usurpación para salvaguardar el derecho a la posesión y a la propiedad.</p> <p>Hipótesis específica La penalización por Usurpación se determina de manera que sea totalmente Coherente con el propósito de tutear el derecho de posesión.</p>	<p>Variable X: Principio de proporcionalidad</p> <p>Dimensiones: -Dimensión idoneidad -Dimensión necesidad -Dimensión proporcionalidad en sentido estricto</p>	<p>Tipo de investigación: Investigación de tipo no experiment</p> <p>Diseño de investigación: Diseño descriptivo correlacional</p> <div data-bbox="1677 655 2040 874" data-label="Diagram"> </div> <p>Donde: M = Muestra de estudio Ox = Principio de proporcionalidad Oy = Delito de usurpación r= Relación entre las variables de</p>

		<p>propiedad dictando la penalización efectiva en su dimensión de idoneidad.</p> <p>Analizar cómo se determina la penalización por usurpación en relación con la protección de la posesión y la propiedad, y la eficacia de la penalización en su dimensión de necesidad.</p> <p>Analizar cómo se determina la penalización a la luz de la necesidad de</p>	<p>Variable Y: Delito de usurpación</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destrucción o alteración de los linderos de un inmueble • Violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble. • Ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble 	<p>estudio</p> <p>Población: Estuvo constituida por 130,000 sujetos muestrales entre Jueces, Fiscales y Abogados litigantes 2022.</p> <p>Muestra: Estuvo conformada por 11 sujetos muestrales entre Jueces, Fiscales y Abogados litigantes - 2022.</p> <p>Técnica e instrumentos: Técnica: La entrevista Instrumento: Cuestionario para evaluar la necesidad de dictar penas efectivas Entrevista para evaluar el delito de</p>
--	--	---	---	--

<p>derecho de posesión y propiedad en el principio de efectividad de la pena en sentido estricto?</p>		<p>imponer penalizaciones eficaces por usurpación para salvaguardar el derecho a la posesión y a la propiedad</p>		<p>usurpación Cuestionario para evaluar el fin de la tutela de derechos Cuestionario para evaluar el derecho de posesión y propiedad</p>
---	--	---	--	--

EXPEDIENTE : 0020-2015-4-1412-JR-PE-01.
ACUSADOS : MANUEL GUILLEN CAJO
DELITO : USURPACIÓN
AGRAVIADO : GREGORIO GUILLEN CAHUANA
ESPECIALISTA : DR. JUNIOR QUIQUIA CUADROS

SENTENCIA No. 27-2017

RESOLUCION N° 09.-

Parcona, veintiséis de Enero del
Dos mil diecisiete.-

VISTO Y OÍDO EN AUDIENCIA PÚBLICA: Por el Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Parcona, a cargo de la señora Juez Tania Peralta Vega; la causa No 0020-2015-4-1412-JR-PE-01, seguida contra:

1. **IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:** MANUEL GUILLEN CAJO: Identificado con D.N.I. N°21544671, natural de Ica, nació el 12 de Diciembre de 1972, hijo de Mariano e Inocenta, con grado de instrucción secundaria completa, estado civil conviviente con dos hijos, *domiciliado en Calle Simón Bolívar N°962 - Parcona*. No tiene Antecedentes.
2. **PRETENSIÓN PUNITIVA:** Mediante acusación fiscal el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación Jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1. IMPUTACIÓN FÁCTICA:

Hechos atribuidos:

Se imputa al acusado Manuel Guillen Cajo que con fecha 07 de Junio del 2014 haber despojado con abuso de confianza de la posesión que ostentaba el agraviado Gregorio Guillen Cahuana que a su vez es propietario del inmueble ubicado en Centro Poblado de Parcona (I Etapa), Mz. Y- 1, Lte. 4 del distrito de Parcona, que tiene como nombre actual Calle Simón Bolívar 1048 Parcona.

Circunstancias Precedentes:

El agraviado Gregorio Guillen Cahuana y el Imputado Manuel Guillen Cajo tienen una relación de parentesco debido a que el imputado es sobrino del agraviado, por tal razón brinda posada a su sobrino para que junto con su esposa Yovana Berrocal Gonzáles y sus dos hijos ya que no tenían donde vivir, vivan conjuntamente con el agraviado en su domicilio situado en Centro Poblado Parcona Cercado (1° Etapa) Mz – Y-1, Lote 04 por un periodo de seis años aproximadamente, ya que el agraviado viajaba constantemente a la Quebrada de los Molinos por motivos de trabajo, dejándole el agraviado durante su ausencia el cuidado de su vivienda al

Imputado. En tales, circunstancias la conviviente del imputado doña Yovana Berrocal Gonzáles pretendía comprarle su casa al agraviado, lo cual no se materializó.

Circunstancias concomitantes:

El día 07 de Junio del 2014 el agraviado Gregorio Guillen Cahuana se encontraba en su casa materia de litis con el señor Lorgio Vivanco Chinchay para que este hiciera unos arreglos de albañilería, momentos en que llega el imputado Manuel Guillen Cajo y su conviviente Yovana Berrocal Gonzales, le dicen al albañil que hacia ahí porque ellos eran los dueños, así como el imputado le indica que el agraviado se encontraba mentalmente mal, botándolo de la vivienda al agraviado quien es un anciano.

Circunstancias Posteriores:

Luego del hecho el agraviado junto con Lorgio Vivanco Chinchay se constituyeron a la Comisaría de Parcona a poner la denuncia correspondiente, para luego el agraviado irse a vivir con el señor Lorgio y su familia, quienes le brindan comida, alojamiento y medicinas.

El imputado en Investigación preparatoria a alcanzando llaves de la vivienda materia de litis indicando que es para que el agraviado vuelva a ingresar a la vivienda, de la cual también indica que la propietaria es su conviviente Irma Yovana Berrocal Gonzales con quien el agraviado realizó una escritura imperfecta ante Notario de San José de Los Molinos, venta que niega el agraviado, estando los testigos de esta supuesta venta fallecidos, así como el Juez de Paz de dicha jurisdicción ha indicado que los archivos de su Despacho no existe dicha Escritura Imperfecta.

- 2.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA:** El representante del Ministerio Público califica los hechos materia de la acusación como: Delito contra el Patrimonio, USURPACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESPOJO DE LA POSESIÓN ABUSANDO DE LA CONFIANZA, delito previsto y sancionado en el artículo 202°, numeral 2) del Código Penal en agravio de Gregorio Guillen Cahuana.
- 2.3. PRETENSIÓN PUNITIVA:** El representante del Ministerio Público solicita se le imponga al acusado: **MANUEL GUILLEN CAJO** por el delito Contra el Patrimonio USURPACIÓN en la modalidad de DESPOJO DE LA POSESIÓN ABUSANDO DE LA CONFIANZA, **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, en calidad de autor.
- 2.4. PRETENSIÓN RESARCITORIA:** Ministerio Público solicita una reparación civil en la suma de **ONCE MIL SOLES** solicitando además la **restitución del bien materia de Litis al agraviado** como solicitó con sus alegatos de clausura.

3.- HECHOS ALEGADOS Y PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

La defensa técnica en sus alegatos de apertura indicó que en el plenario se probará la inocencia de su patrocinado y en su oportunidad solicitará su absolución.

❖ **Asimismo, la defensa técnica en sus alegatos de clausura expuso** que el señor Fiscal señala que ha habido una relación de parientes entre el acusado y el agraviado y que el acusado ha usado el poder por escritura pública que ha sido el mecanismo por el cual se ha abusado de la confianza del agraviado por parte del acusado. Este poder por escritura pública es para litigar y nunca se ha utilizado para esta finalidad y en todo caso el señor fiscal no ha señalado en qué forma el acusado ha usado el poder para despojar al supuesto agraviado. El agraviado niega haber suscrito la minuta y haber entregado el poder al agraviado, la forma con la que se ha formulado la acusación no configura el delito. Se tiene de los hechos que éstos han sido fortuitos y no que haya habido alguna premeditación. La minuta de escritura pública es original y la pericia ha señalado que la firma del acusado es auténtica por lo que el acto jurídico de la compra venta es real. Con respecto al despojo no existe en forma alguna que haya testigo presencial que el acusado haya despojado al agraviado de su vivienda por el contrario el testigo Lorgio Vivanco dijo que voluntariamente se lo llevó a su casa incluso señala que prefirió ir a su casa por temor de tener problemas con su sobrino y existe jurisprudencia que señala que cuando hay abandono de la posesión e ingresan no hay acto doloso de desposesión. No puede señalarse que haya un acto de despojo. Razón por la cual solicita se absuelva al señor Manuel Guillén Cajo de los cargos que contiene la acusación fiscal.

PARTE RESOLUTIVA:

Por lo expuesto, juzgando los hechos según los principios y en aplicación de los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 45°, 46°, 57°, 58°, 59°, 92°, 93° del Código Penal; artículos 397° y 399° del Código Procesal Penal, la señora Juez del Juzgado Unipersonal de Parcona; Administrando Justicia a Nombre de la Nación,

FALLA:

1. CONDENANDO al acusado **MANUEL GUILLEN CAJO** cuyos datos que lo identifican corren en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor y responsable del delito **Contra el Patrimonio**, en la modalidad de **USURPACIÓN MEDIANTE EL ABUSO DE CONFIANZA**, delito previsto en artículo 202 del Código Penal, inciso 2, en agravio de **GREGORIO GUILLEN CAHUANA**; y como tal se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende con el **CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS** en la que deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta:

a) Comparecer al Juzgado de Investigación Preparatoria de Parcona para informar y justificar sus actividades firmando el libro control de sentenciados los días treinta de

cada mes, empezando por el mes en que quede consentida y ejecutoriada la sentencia y así sucesivamente durante el periodo de prueba; en caso de ser un día inhábil o feriado deberá realizarlo el primer día hábil;

b) No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la comisión de otro delito.

c) Reparar los daños ocasionados por el delito cancelado la reparación civil en el plazo de seis meses.

d) No cometer nuevo delito doloso; caso de incumplimiento de las reglas de conducta se le aplicará cualquiera de las alternativas que prevé el artículo 59° del Código Penal

2.- FIJO por concepto de **REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE CUATRO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, la misma que ha sido considerada como regla de conducta y deberá ser abonada en el plazo de seis meses de consentida la sentencia.

3.- DISPONGO: La restitución del bien materia de Litis en el plazo de **TREINTA DÍAS** de consentida la sentencia, bajo apercibimiento de lanzamiento, la que se ejecutará contra quienes se encuentren en dicho lugar.

4.- MANDO Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se emitan los Testimonios y Boletines de Condena, dejándose copia en el legajo correspondiente y oficiándose para su anotación en los Registros respectivos y se remita al Juzgado de Investigación Preparatoria de Parcona para la ejecución de la sentencia – **SIN COSTAS.- T.R. y H.S.**

Anexo: 3



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA

EXPEDIENTE : 00782-2012-79-1401-JR-PE-01
JUEZ : REGIS MILTON GALLEGOS TENORIO
ESPECIALISTA : LILIANA PAOLA VALLE TATAJE
IMPUTADOS : MARTIN RAÚL TASAICO BENDEZÚ
NÉSTOR TASAICO BENDEZÚ
LOURDES BENDEZÚ VARGAS
DELITOS : USURPACIÓN AGRAVADA
FALSEDAD IDEOLÓGICA
AGRAVIADOS : RANULFO CAPCHA LEÓN
MARTHA LUISA ROMUCHO VÁSQUEZ
ESTADO PERUANO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTINUEVE

Ica, veinte de abril
Del dos mil diecisiete.-

VISTOS y OIDOS: En audiencia pública ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ica que despacha el Dr. Regis Milton Gallegos Tenorio, se emite la siguiente sentencia:

I. PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

El proceso penal N° 00782-2012-79, seguido contra **MARTIN RAÚL TASAICO BENDEZÚ, NÉSTOR TASAICO BENDEZÚ y LOURDES BENDEZÚ VARGAS** por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en el numeral 2 del artículo 204° del Código Penal concordante con el numeral 2 del artículo 202° del mismo cuerpo legal, en agravio de **RANULFO CAPCHA LEÓN y MARTHA LUISA ROMUCHO VÁSQUEZ**; y contra **NÉSTOR TASAICO BENDEZÚ y LOURDES BENDEZÚ VARGAS** por el delito Contra la Fe Pública en su modalidad de **FALSEDAD IDEOLÓGICA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 428° del Código Penal, en agravio de **RANULFO CAPCHA LEÓN, MARTHA LUISA ROMUCHO VÁSQUEZ y EL ESTADO PERUANO**.

SEGUNDO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS:

- **MARTIN RAÚL TASAICO BENDEZÚ**, identificado con DNI N° 41143396 de 35 años de edad, nacido en Chincha - Ica el 07 de mayo de 1981, hijo de Néstor y Lourdes, de estado civil casado, de grado de instrucción superior, con domicilio habitual en Fonavi la Angostura Mz. Z lote 19, I Etapa, Subtanjalla - Ica.
- **NÉSTOR TASAICO BENDEZÚ**, identificado con DNI N° 42235906 de 33 años de edad, nacido en Chincha - Ica el 19 de febrero de 1984, hijo de Néstor y Lourdes, de estado civil casado, de grado de instrucción superior, con domicilio habitual en Fonavi la Angostura F-10, I Etapa, Subtanjalla - Ica.
- **LOURDES BENDEZÚ VARGAS**, identificada con DNI N° 21546720 de 63 años de edad, nacida en Puquio, provincia Lucanas, departamento Ayacucho el 02 de julio de 1953, hija de Daniel y Corina, de estado civil casada, de grado de instrucción superior, con domicilio habitual en Fonavi la Angostura Z-19, I Etapa, Subtanjalla - Ica.

TERCERO.- DEL DESARROLLO DEL PROCESO:

Instalada la audiencia válidamente con fecha 02 de junio del 2016 con la concurrencia de los sujetos procesales, se escucharon los alegatos de apertura por parte del representante del Ministerio Público y de la defensa de los acusados, y luego de hacerle conocer sobre sus derechos y preguntados respecto si reconocen ser autores del delito y responsables de la reparación civil, previa consulta con sus abogados defensores, manifestaron que no aceptaban ser autores del delito ni responsables de la reparación civil, por lo que el Juzgado pide a las partes si existe ofrecimiento de prueba nueva, ante la respuesta negativa, se consultó a los acusados si van a declarar, indicando los acusados Martín Raúl y Néstor Tasaico Bendezú que por el momento guardarán silencio, en tanto la acusada Lourdes Bendezú Vargas si declarará, continuando con el juicio se realiza las actuaciones de los medios probatorios ofrecidos por las partes, como son las declaraciones testimoniales de los testigos ofrecidos, luego la oralización de las documentales; posteriormente se procedió con los alegatos de clausura tanto del representante del Ministerio Público y defensa de los acusados y asimismo se escuchó la autodefensa de los acusados, siendo el estado de la causa se pasa a dictar la que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- HECHOS IMPUTADOS MATERIA DE LA ACUSACION FISCAL:

a) Respecto al delito de Usurpación Agravada

Sostiene el órgano requirente que el día 28 de enero de 2012 a las 16.00 horas aproximadamente, mientras los agraviados Ranulfo Capcha León y Martha Luisa Romucho Vásquez cautelaban la construcción de su inmueble ubicado en el Conjunto Residencial San Martín de Porres Mz. "C", lote 12 en la ciudad de Ica (ejerciendo su posesión), se apersonaron los ahora acusados Martín Raúl Tasaico Bendezú, Néstor Tasaico Bendezú y Lourdes Bendezú Vargas, en compañía de cuarenta personas aproximadamente –trayendo consigo materiales de construcción-, derribaron los cercos de protección –compuesto de madera y aromos- y utilizando la violencia los desalojaron del referido inmueble, siendo el primero de ellos (Martín Raúl Tasaico Bendezú) quien agredió físicamente a la agraviada Martha Luisa Romucho Vásquez para que saliera del lugar, y ante la negativa de ésta, la sacó a empujones e hizo lo mismo con Ranulfo Capcha León, a quien lo empujó hacia una zanja de piedras ubicada en la parte posterior del inmueble, para luego ubicar a unos matones en el ingreso y así impedir el retorno de los agraviados, acto seguido procedieron a levantar unas paredes en la parte posterior y delantera del terreno, logrando así despojarles del inmueble desde ese momento.

b) Por el delito de Falsedad Ideológica

Sostiene el órgano requirente que posteriormente a los hechos antes narrados los ahora acusados Néstor Tasaico Bendezú y Lourdes Bendezú Vargas han afirmado ante el Notario Público de Ica "Gino Barnuevo Cuellar" que ésta última es propietaria del terreno materia de litis, ubicado en la Mz. C -12 del Conjunto Residencial "San Martín de Porres" – Ica, en mérito a la escritura pública de fecha 03 de julio del 2009 extendida por el Notario Público de Ica Dr. Roque Moscoso Calle sobre sustitución y liquidación de la Sociedad de Gananciales.

Además que con dicho actuar se advierte que los referidos acusados, celebraron la Escritura Pública de Anticipo de Herencia, pese a saber que el tantas veces mentado terreno no le pertenecía. Sumado a que la acusada Lourdes Bendezú Vargas también sorprendió al Notario Público "Roque Moscoso Calle" al haber afirmado ser la propietaria del terreno antes aludido en la escritura pública –sobre Sustitución y Liquidación de la Sociedad de Gananciales-, y donde dicho bien finalmente se hizo insertar en el documento público que era de propiedad de la acusada, para luego realizar el anticipo de herencia a favor del acusado Néstor Tasaico Bendezú. Es decir, ambos acusados han hecho insertar datos falsos en documento público, y que el perjuicio en grado potencial se encuentra presente toda vez que con dicho documento público donde se ha insertado datos falsos respecto a la propiedad del terreno, lo han utilizado buscando obtener derechos sobre el mismo, perjudicando el derecho de los reales propietarios, esto es los agraviados.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA, PENA Y REPARACION CIVIL:

El Ministerio Público ha calificado la conducta incriminada como delito Contra el Patrimonio en la modalidad

de USURPACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en el numeral 2 del artículo 204º del Código Penal concordante con el numeral 2 del artículo 202º del mismo cuerpo legal, y por el delito Contra la Fe Pública en la modalidad de FALSEDAD IDEOLÓGICA, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 428º del Código Penal, y ha peticionado se le imponga al acusado Martín Raúl Tasaico Bendezú **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, y los acusados Néstor Tasaico Bendezú y Lourdes Bendezú Vargas **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y CIENTO OCHENTA DIAS-MULTA**.

TERCERO.- POSICIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

a) De los acusados Martín Raúl Tasaico Bendezú y Néstor Tasaico Bendezú.

La defensa técnica de los acusados ha sostenido que en el presente proceso ha ocurrido un error de tipo, ya que sus patrocinados han sido llevados a error por la misma asociación de vivienda, quien le extendió un certificado de posesión a su favor; refirió que con respecto a su patrocinado Martín Tasaico Bendezú demostrara que durante la investigación que se llevó a cabo en inspección se ha demostrado que es inocente porque se le han imputado los mismos hechos y delitos, resolviendo que su patrocinado no ha tenido nada que ver con la denuncia formulada en su contra, ya que en el día de los hechos se encontraba trabajando en un patrullero asignado por su misma institución, y que los hechos se encuentran en el informe policial N° 171-2012 el cual se ha incorporado al presente proceso, y con respecto a su patrocinado Néstor Tasaico Bendezú va a demostrar que él simplemente ha recibido un anticipo de legítima por parte de su madre y no participo en ninguno de los hechos, ya que fue autorizado y aconsejado por un profesional donde se desarrolló la escritura a su favor, que vendría a ser la notaría Gino Barnuevo.

///. PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, Administrando Justicia a norma del Pueblo conforme al mandato constitucional previsto en el artículo 138 y 139 incisos 2 y 3 de la Constitución Política del Perú y demás normas glosadas, así como de los artículos 394 y 399 del Código Procesal Penal, el **señor juez del SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA, FALLA:**

5. **ABSOLVIENDO** a los ciudadanos **NÉSTOR TASAICO BENDEZO** y **LOURDES BENDEZU VARGAS** de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público, por el delito Contra la Fe Pública en la modalidad de **FALSEDAD IDEOLÓGICA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 428º del Código Penal, en agravio de **RANULFO CAPCHA LEÓN, MARTHA LUISA ROMUCHO VÁSQUEZ** y **EL ESTADO PERUANO**.
6. **MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que **sea la sentencia se archive definitivamente este extremo del proceso**, en la forma y modo de ley, **así como se archiven los antecedentes policiales generados como consecuencia del presente proceso en este extremo**.
7. **CONDENANDO** a los acusados **MARTIN RAÚL TASAICO BENDEZÚ, NÉSTOR TASAICO BENDEZU** y **LOURDES BENDEZÚ VARGAS** cuyas generales de ley y demás datos personales obran en la parte introductoria de la presente resolución, como coautores y responsables del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en el numeral 2 del artículo 204º del Código Penal concordante con el numeral 2 del artículo 202º del mismo cuerpo legal, en agravio de **RANULFO CAPCHA LEÓN** y **MARTHA LUISA ROMUCHO VÁSQUEZ**.
8. **IMPONGO** a los acusados **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el **PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO**, sujeto a las siguientes reglas de conducta: 1) Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; 2) Prohibición de ausentarse del lugar donde residen sin autorización del Juez de Investigación Preparatoria; 3) Comparecer mensualmente al Juzgado personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades; 4) Reparar el daño causado por el delito cancelando la reparación civil dentro del término de dos meses de consentida y/o ejecutoriada la presente resolución. El incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes descritas dará lugar a la aplicación de lo establecido en cualquiera

de las alternativas del artículo 59° del Código Penal, debiendo estar bajo estricto control del Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional.

9. **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de **TRES MIL SOLES**, que deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor de los agraviados, a razón de mil quinientos soles para cada uno de ellos, dentro del término de dos meses de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución.
10. **IMPONGO** el pago de costas procesales que serán calculados en ejecución de sentencia.
11. **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia se inscriba en el Registro de Condenas a cargo de esta sede de Corte, y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil, remitiéndose la causa al Juzgado de Investigación Preparatoria para los fines del artículo 488° y siguientes del Código Procesal Penal. **DÉJESE** copia de la presente en el legajo correspondiente. **Hágase saber y tómese razón.-**

Anexo: 4

2° JUZ. PENAL LIQUIDADOR TRANSIT. - Sede Central

EXPEDIENTE : 01335-2007-0-1401-JR-PE-02

ESPECIALISTA : LUISA ARGUEDAS GUTIERREZ

ACUSADO : CAMPOS ARONI, JORGE ARMANDO

DELITO : USURPACIÓN

AGRAVIADO : ASOCIACION DE CRIADEROS DE GANADO BOVINO OVINO Y CAPRINO TRANSHUMANTES DEL VALLE DE ICA

SENTENCIA

RESOLUCION N° 58

Ica, tres de Octubre del

Dos mil once.-

VISTOS: La causa número dos mil siete – mil trescientos treinta y cinco, seguido contra **AYME CECILIA HUAMANI ANAYHUAMAN, PEDRO ANTONIO HERRRERA RODRÍGUEZ, ROSALY YSELA COELLO CESAR, ERNESTINA GREGORIA QUISPE VILCATOMA, REYNA EBELIA CHOQUE MARTÍNEZ, JORGE ARMANDO CAMPOS ARONI, JUAN ORLANDO LIRCOS PAYHUA y CIRILA FIDELINA PUJAICO SAIRITUPAC (esta última como instigadora)** por los delitos contra el Patrimonio – **USURPACIÓN AGRAVADA** (previsto y sancionado por el artículo 204° inciso 2 del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2 del cuerpo legal acotado) y **DAÑO AGRAVADO** (previsto y sancionado por el artículo 206° inciso 3 del Código Penal concordante con el artículo 205° del acotado) en agravio de la “**Asociación de criaderos de ganado bovino, ovino y caprino transhumantes del valle de Ica**”;

RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito a los acompañados de uno a página doscientos dieciocho, el señor Representante del Ministerio Público formula denuncia penal a página doscientos veinticinco, y por Auto de fecha diez de agosto del año dos mil siete de página doscientos treinta y dos a doscientos treinta y seis, se abre instrucción contra **AYME CECILIA HUAMANI ANAYHUAMAN, PEDRO ANTONIO HERRRERA RODRÍGUEZ, ROSALY YSELA COELLO CESAR, ERNESTINA GREGORIA QUISPE VILCATOMA, REYNA EBELIA CHOQUE MARTÍNEZ, JORGE ARMANDO CAMPOS ARONI, JUAN ORLANDO LIRCOS PAYHUA y CIRILA FIDELINA PUJAICO SAIRITUPAC (esta última como instigadora)** por los delitos contra el Patrimonio – **USURPACIÓN AGRAVADA** (previsto y sancionado por el artículo 204° inciso 2 del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2 del cuerpo legal acotado) y **DAÑO AGRAVADO** (previsto y sancionado por el artículo 206° inciso 3 del Código Penal concordante con el artículo 205° del acotado) en agravio de la “**Asociación de criaderos de ganado bovino, ovino y caprino transhumantes del valle de Ica**”, que tramitada la causa conforme a las reglas del procedimiento Sumario, los actuados fueron

remitidos en su debida oportunidad al despacho del señor Representante del Ministerio Público, quien formula acusación escrita de página trescientos cuarenta y uno a trescientos cincuenta y cuatro; y, puestos los autos a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado para que formulen sus alegatos mediante Resolución número catorce de fecha seis de mayo del año dos mil ocho, donde también se aclara el auto apertorio de instrucción en el sentido que la procesada responde a los nombres de Ernestina Gregoria Quispe Vilcatoma y no como se había consignado en el auto apertorio de instrucción de página doscientos treinta y dos; por lo que hecha tal aclaración y habiéndose vencido el término de manifiesto, se pusieron los autos en Despacho para dictarse sentencia, expidiéndose a fojas trescientos noventa y nueve y siguientes, apelada la misma fue confirmada por la Sala Superior a fojas cuatrocientos cuarenta y cinco y siguiente, puesta a disposición la acusada Ernestina Gregoria Quispe Vilcatoma se expide sentencia a fojas quinientos uno y siguientes, puesta a disposición la acusada Rosaly Ysela Coello Cesar a fojas quinientos treinta y siguiente rinde su instructiva, expidiéndose sentencia a fojas seiscientos quinientos ochentitrés y siguientes, puesta a disposición el acusado JORGE ARMANDO CAMPOS ARONI se le ha habilitado para la fecha para la audiencia pública de lectura de sentencia, habiendo llegado la oportunidad de dictar la que corresponde. -----

II.- I CONSIDERANDO:

1.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.

De la denuncia y acusación fiscal (centro de imputación) se atribuye a Rosaly Ysela Coello Cesar, Jorge Armando Campos Aroni y Cirila Fidelina Pujaico Sairitupac, los dos primeros como autores y la última como instigadora, haber cometido los delitos contra el Patrimonio – USURPACIÓN AGRAVADA y DAÑO AGRAVADO en agravio de la “Asociación de criaderos de ganado bovino, ovino y caprino trashumantes del valle de Ica”, sobre la base fáctica que con fecha once de mayo del año dos mil siete, a horas catorce, con un grupo de sesenta personas ingresaron al fundo denominado “La Higuera o Palma” el cual se encuentra ubicado en el Caserío de Cachiche de esta ciudad que se hallaba en posesión de la asociación agraviada; ello violentando los cercos, destruyendo parte del alambrado que cubre parte de los terrenos de esta asociación así como realizando la destrucción y quemado de plantaciones de espino, aromos y huarangos, para luego proceder a levantar un aproximado de ciento cincuenta construcciones rústicas (chozas de palos y esteras). Siendo el grado de involucramiento de los imputados que entre las personas que han usurpado los terrenos antes descritos se encuentran los imputados Rosaly Ysela Coello Cesar y Jorge Armando Campos Aroni quienes no tienen documento alguno que ampare la decisión tomada por estos de usurpar estos terrenos, y Cirila Fidelina Pujaico Sairitupac el haber aleccionado e instigado a sus coprocesador para la invasión de dicho terreno, quien a pesar de que ocupar un terreno la interior del predio mencionado al lado sur, procedió de dicha manera por los problemas que tenía con la Junta Directiva de la Asociación Agraviada, por haber sido desconocida como socia.

2.- DE LA DEFENSA EFECTUADA POR LOS IMPUTADOS.

2.1.- La sentenciada **ROSALY YSELA COELLO CESAR** en sus declaraciones instructivas de fojas doscientos ochenta y cuatro y quinientos treinta, manifiesta que es verdad haber ingresado al predio "La higuera" o "La Palma Grande" en compañía de treinta personas aproximadamente, con el fin de comprar parte del terreno que estaba en blanco para poder vivir, que no ha ingresado en forma violenta por algunas familias que viven en dicho lugar, siendo agredido al recibir un golpe en la parte de la cabeza, agregando que en el lugar estaba ocupado formando la asociación "Romúlo Triveño" donde a cada socio se le asignó un área de siete metros de ancho por diez de largo, que se arrepiente de los hechos que lo hizo creyendo que dichos terrenos estaban abandonados y que los podía adquirir del Gobierno Regional para vivienda..

2.2.- La sentenciada **CIRILA FIDELINA PUJAICO SAIRITUPAC** en su manifestación policial de folio ciento cuarenta y declaración instructiva de página trescientos doce sostiene, que en el exfundo La Higuera o la Palma Grande domicilia y se dedica a criar sus animales desde muchos años, en el cual tiene un terreno de 750 metros cuadrados aproximadamente, que pertenece a la Asociación de Criaderos hace veinticuatro años; que en ningún momento ha sido partícipe de la invasión que le atribuyen pues en dicho lugar tiene su terreno; que desconoce sobre los hechos de planificación, inducción o incitado a la invasión; que los de la asociación creen que ha llevado gente para que invadan el terreno, pero ello lo hacen en represalia ya que siempre pedían cuotas y como no daba es que hacen falsas declaraciones, pues ella llegó al lugar la gente estaba tranquila y el terreno ya estaba invadido.

2.3.- El acusado **JORGE ARMANDO CAMPOS ARONÍ** en su declaración instructiva de página ochenta y ocho, reconoce haber ingresado a invadir el terreno ubicado en el predio La Higuera o Palma Grande, habiendo más de cien personas ingresado, para tener un terreno propio; agrega que ese terreno estaba en blanco y no había nada ni ganado alguno; agrega que ese día llegó el Fiscal quien les indicó que no avancen más, que no busquen problemas y que se retiren, por lo que se retiró del lugar.

3.- DELIMITACIÓN TÍPICA.

Que, el delito de **USURPACIÓN AGRAVADA**, contemplado en el artículo 204 inciso 02 del Código Penal, consistente en turbar el ejercicio del derecho de posesión sobre un inmueble, empleando violencia, o amenaza, constituyendo circunstancia agravante la participación de dos o más personas, requiriendo además la concurrencia del dolo como elemento del tipo subjetivo; siendo el bien jurídico protegido el patrimonio referido específicamente a los bienes inmuebles y al ejercicio de un derecho real en cuanto a su disfrute y/o ejercicio; en tanto que el delito de **DAÑO AGRAVADO** contemplado en el artículo 206 inciso 3, consiste en hacer uso de la violencia o amenaza sobre las personas, instrumento utilizado por el agente para lograr su objetivo, el cual es dañar un bien mueble o inmueble, anulando de esta manera la defensa de sus bienes que hace el sujeto pasivo y de ese modo facilitar el deterioro, destrucción o inutilización de bienes por parte del agente, entendiéndose por violencia aquella agresión física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con al finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante el eminente daño a sus bienes, siendo el bien

jurídico protegido el derecho a la propiedad que tiene el sujeto pasivo sobre sus bienes ya sean muebles o inmuebles.

4.- ANALIS DEL CASO.

Que, en este orden de ideas y de los medios probatorios anexados a lo largo del desarrollo de la presente instrucción, se encuentra debidamente acreditado que:

A) Con respecto al delito de Usurpación:

a.1.- La Asociación de Criaderos de ganado bovino, ovino y caprino transhumantes del valle de Ica", representado por su Presidente, FORTUNATO LUCANA CASTRO, la misma que es una persona de carácter jurídico, por cuanto se encuentra inscrita en los Registros Públicos de esta ciudad, conforme al Testimonio que corre de página doscientos dos a doscientos doce, asociación que se formó con fecha cuatro de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.

a.2.- Es así que de las documentales anexadas de página diecisiete a cuarenta y dos y sesenta y tres a sesenta y seis, la asociación antes descrita se encuentra en posesión del fundo denominado "La Higuera" o "Palma Grande", cuya extensión es de 4.600 hectáreas, ubicado en el caserío de Cachiche, terreno que se encuentra signado con unidad catastral N° 11257, asimismo dicha asociación, cuenta con un título supletorio otorgado por el Segundo Juzgado de Tierras de esta ciudad, conforme consta de la copia del testimonio de protocolización de página doscientos dos a doscientos doce;

a.3.- Que, en estas circunstancias, con fecha once de mayo del año dos mil seis, siendo las trece horas del día, los sentenciados AYME CECILIA HUAMANI ANAYHUAMAN, PEDRO ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ, ROSALY YSELA COELLO CESAR, ERNESTINA GREGORIA QUISPE VILCATOMA, REYNA EBELIA CHOQUE MARTÍNEZ, JUAN ORLANDO LIRCOS PAYHUA y el acusado JORGE ARMANDO CAMPOS ARONI, ingresaron de manera violenta y en forma conjunta al predio "La Higuera" o "Palma Grande", desalojando a sus posesionarios y despojándolos de su posesión, no contando con título alguno o documento que los justifique, quedando acreditada haber utilizado la manera violenta con la que agredieron a los ocupantes del terreno, con los certificados médicos legales que corren de página ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y ocho practicado a las personas Iris Luz Chacaltana Ticllahuanca, Renne Nancy Ticllahuanca Ramos, Cristel Linda Ticllahuanca Ramos y Lelis Edelmira Ticllahuanca Ramos, socias integrantes de la asociación agraviada, habiendo usurpado los procesados un área de 6.448,66 metros cuadrados, posesionándose de esta manera del extremo sur donde han levantado construcciones rústicas, conforme se aprecia del acta de Inspección Técnico Policial que corre de página ciento cincuenta a ciento cincuenta y seis, corroborado con el dictamen pericial de página ochenta y tres a ochenta y seis, donde se concluye que la asociación agraviada es propietaria del fundo "La Higuera" o "Palma Grande", existiendo una invasión separadas de los lotes con palos, esteras y plásticos, así como de las vistas fotográficas que corre de página ciento sesenta y uno a ciento sesenta y cuatro, pruebas que demuestran la responsabilidad de los acusados;

6.4. El acusado **JORGE ARMANDO CAMPOS ARONÍ** al rendir su declaración inductiva de página ochenta y ocho, expone que si es verdad que ingresaron a invadir el terreno ubicado en el predio La Higuera o Palma Grande, dirigiéndose al lugar cuando la mayoría y más de cien personas habían ingresado, quien estaban con

sus palitos y lo hicieron para tener un terreno propio; agrega que ese terreno estaba en blanco y no había nada ni ganado alguno; agrega que ese día llegó el Fiscal quien les indicó que no avancen más, que no busquen problemas y que se retiren, por lo que se retiró al igual que la mayoría.

B) Con respecto al delito de Daños:

b.1.- La responsabilidad penal de los acusados se encuentra debidamente probada, ya que mediante el informe pericial que corre de página ochenta y tres a ochenta y nueve, que esto al ingresar de manera violenta al predio que ocupan indebidamente, ocasionaron daños en dicho terreno ocasionando la destrucción de cercos, plantaciones de árboles de huarango y espinos por un valor de cuatro mil nuevos soles, además que mediante Inspección Técnica Policial que corre de página ciento cincuenta a ciento cincuenta y seis, se observa en la descripción realizada que los daños ocasionados consisten en la rotura de cercos y destrucción de plantaciones de árboles de huarango y espino, con lo cual se evidencia materialmente los daños realizados en el terreno perteneciente a la asociación agraviada, con lo que han cumplido con los elementos típicos del tipo penal denunciado, con lo que son merecedores a la sanción penal correspondiente. -----

5.- DETERMINACIÓN DE LA PENA.

Que, para los efectos de la determinación y graduación de la pena, se debe tener en cuenta la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, además de las características personales, sociales y culturales de los agentes, conforme se señala en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, por lo que en autos se acredita que la acusada Jorge Armando Campos Aroni durante toda la secuela del proceso han adecuado su conducta a los lineamientos establecidos en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, agregado a ello el hecho de carecer de antecedentes penales tal y conforme se advierte de las documentales de fojas doscientos sesenta y seis, lo que debe de tenerse en cuenta al momento de aplicársele la sanción correspondiente. -----

6.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Que, con la responsabilidad por el delito ha de determinarse la reparación civil que ha de ser establecida en una suma que resulte proporcional a los daños causados – como son el despojo de la posesión que venía ejerciendo la asociación agraviada así como los daños que ocasionaron con la destrucción del cerco que se encontraba en el predio usurpado, en perjuicio de “Asociación de criaderos de ganado bovino, ovino y caprino transhumantes del valle de Ica”, el mismo que se aplicará conforme lo prescribe el artículo noventa y dos del Código Penal.

III.- SE RESUELVE:

Por estas consideraciones, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que autoriza la ley, y en aplicación del artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, **FALLA:**
CONDENANDO a la acusado JORGE ARMANDO CAMPOS ARONI por la comisión del ilícito penal contra el Patrimonio – USURPACIÓN AGRAVADA y DAÑO AGRAVADO

(coautora) - en agravio de la "Asociación de Criaderos de Ganado Bovino, Ovino y Caprino Trashumantes del Valle de Ica" a la pena **privativa de Libertad de UN AÑO**, la misma que se suspende con el carácter de condicional, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse ni variar de domicilio señalado en autos sin previa autorización del Juez; b) No concurrir a lugares de dudosa reputación, c) Comparecer en forma personal las veces que sea requerido al Juzgado de Ejecución a fin de justificar sus actividades; d) No cometer nuevo delito doloso; normas que deberá observar en el periodo de prueba de UN AÑO, bajo apercibimiento de aplicarse Las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento debiendo el Juez de Ejecución hacer uso de los apremios que le franquea la ley; FIJO por concepto de reparación civil la cantidad de **TRES MIL NUEVOS SOLES (S/. 3000.00)** a favor de la asociación agraviada, suma que harán efectivo en forma solidaria con sus co-sentenciados con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales; **MANDO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba la presente en el Registro Judicial correspondiente y se expidan el boletín y testimonio de condenas **DÉJESE:** Copia del presente fallo en el legajo respectivo, elevándose copia a la Sala Superior.-

Expdte.No. 2007-1335

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Ica, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil once, siendo las quince horas del día, en el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica, que despacha la Doctora Analina Sánchez Moreno asistido por la secretaria que da cuenta doctora Luisa Arguedas Gutiérrez;

1.- ACREDITACIÓN DE LOS CONVOCADOS:

Acusado : **JORGE ARMANDO CAMPOS ARONI** identificada con **DNI No. 40739210** asistido por el Abogado Defensor doctor Juan Motta Toledo con Registro CAI No. 1750

Ministerio Público: Dra. **Sandra Angélica Páliza Pastor**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Despacho de Liquidación y Adecuación de la 1FPP Corporativa de Ica, con domicilio procesal en Divino Maestro Km. 303 s/n Ica.

2.- EL JUZGADO: Da lectura a la sentencia expedida en la fecha, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

3.- Preguntado el acusado previa consulta con su abogado defensor si está conforme con la sentencia DIJO: Que está conforme.

Consultada la representante del Ministerio Público manifestó su conformidad con la sentencia. - FALLA:

CONDENANDO al acusado **JORGE ARMANDO CAMPOS ARONI** por la comisión del ilícito penal contra el Patrimonio – **USURPACIÓN AGRAVADA** y **DAÑO AGRAVADO** (coautor) - en agravio de la “**Asociación de Criaderos de Ganado Bovino, Ovino y Caprino Trashumantes del Valle de Ica**” a la pena privativa de Libertad de **UN AÑO**, la misma que se suspende con el carácter de condicional, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** No ausentarse ni variar de domicilio señalado en autos sin previa autorización del Juez; **b)** No concurrir a lugares de dudosa

reputación, c) Comparecer en forma personal las veces que sea requeridos al Juzgado de Ejecución a fin de justificar sus actividades; d) No cometer nuevo delito doloso; normas que deberá observar en el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo apercibimiento de aplicarse Las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento debiendo el Juez de Ejecución hacer uso de los apremios que le franquea la ley; **FIJO**: por concepto de reparación civil la cantidad de **TRES MIL NUEVOS SOLES (S/. 3000.00)** a favor de la asociación agraviada, suma que harán efectivo en forma solidaria con sus co-sentenciados con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales. -----

CONSULTADO: El sentenciado asesorado por su abogada si se encontraban conforme con la sentencia. - **DIJERON:** Que se reserva el derecho de apelar.-----

CONSULTADO: El Señor Representante del Ministerio Publico si se encontraba conforme con la sentencia.- **DIJO:** Que estaba conforme. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los intervinientes, después que lo hiciera el Señor Juez, por ante mí de lo que doy fe.-

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

lea, ?e 1 de A-ei12. t L. del 2022

Dr. PACHECO VILLAR, VÍCTOR EDUARDO

Asunto: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

At entamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:


.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	PACHECO VILLAR, VICTOR EDUARDO
Grado Académico	MAGISTER.
Mención	DE A A CMO CIVIL.
Firma	 ESTUDIO JURIDICO PACHECO VILLAR Y ASOCIADOS VICTOR EDUARDO PACHECO VILLAR ABOGADO REG. CAL. 38413 REG. CAL. 3338

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada				
1. ¿ Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada?			X	
2.¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique.			(
3.¿ Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.			J(
OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación				
1.¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspenso mayormente? Explique.			X	
2.¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos. es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.				
3.¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia			X	
1.¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.			Y...	

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.			X	
3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.			X	

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Ica, 29 de Abril del 2022

Dr. Tarres Anchante, César Eduardo.....

Asunto: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:



RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- \$ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- 1/4 Consistencia lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Torres Anchaute, César Eduardo
Grado Académico	Magister
Mención	EDUCACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA.
Firma	 

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada				
1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada?				
2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique.			X	
3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.			X.	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación				
1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.			X	
2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.			X	
3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.) (
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia			>(
1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.				

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.			X	
3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.			X	

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

le, :? de A '1 del 2022

Dr.....<L"t.... {!y (t c....5. · fúN. Gct:f.c.G.....

Asunto: **La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

r
Atentamente!

w.s OSCAR 1 RIEOA
C .AtL . 20182
Dr. en DImcho . €C.PP.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

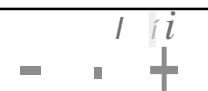
RANGO	SIGNIFICADO
	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Gracias, por su generosa colaboración

A ellidos y nombres	Sergio AJC, c. Luis Osorio
Grado Académico	Dr. en Psico y C.P.
Mención	
Firma	 LUIS Q&CA S.A. NORIEGA CA L. 201182 Dr. en Derecho y CCPP.

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada				
1. ¿ Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada?			X	
2.¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes juridicos tutelados? Explique.			X	
3.¿ Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.) (
OBJ ETIVO ESPECIFICO 2 Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicac ión de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación			X	
1.¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.			> (
2.¿ Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos. es compartida por todos los Magistrados del pais? Explique.				
3.¿ Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.			'X	
OBJE TIVO ESPECIFICO 3 Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia			!!!	
1.¿ Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos. disminuirá su incidencia? Explique.				

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.			X	
3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.			X	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a _____ para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

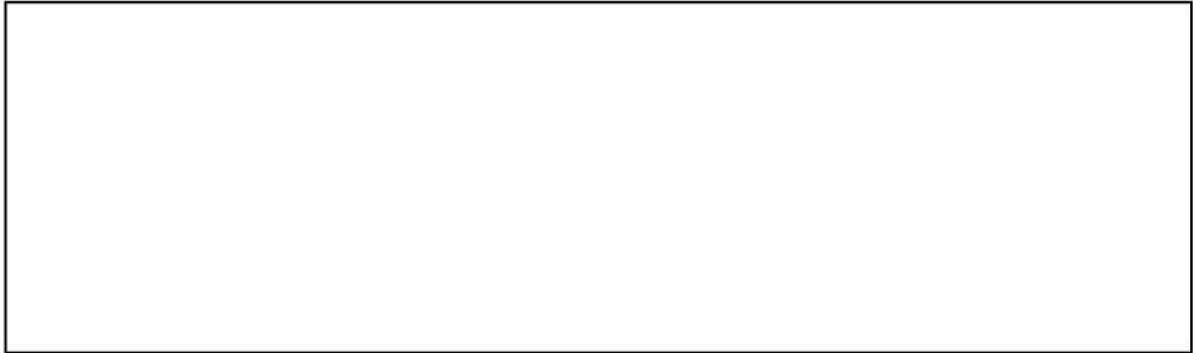
Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

Preguntas:

1. ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?

2. ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

3. ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

Preguntas:

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.

2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique.

3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

Preguntas:

1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.

2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.

3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique .

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación
determinar la reducción de su incidencia

Preguntas:

1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.

3. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos?
Explique.

4. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.

SELLO	FIRMA

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Ica, de del 2022

Dr.....

Asunto: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada				
1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada?				
2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique.				
3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.				
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación				
1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.				
2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.				
3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.				
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia				
1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.				

P

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.				
3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.				

ENTREVISTA

TÍTULO: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al DERECHO PENAL, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

José Carlos Tataje Espino

Cargo:

Abogado

Institución:

Independiente

Numero de Colegiatura

3601

A que Colegio de Abogados Pertenece

Colegio de Abogados de Ica

OBJETIVO:

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

1. ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?

Se configura por violencia, amenaza, engaño o aviso de confianza que realiza el usurpan té, quien despoja a otro total o parcialmente de posesión o tenencia de un inmueble, siendo el bien jurídico protegido la posesión.

2. ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

No existe una uniformidad de criterio en el delito de usurpación.

3. ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?

No porque actualmente es uno de los delitos de mayor incidencia en el país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

4. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.

Es cuando el agente ingresa de forma ilegítima a una propiedad, despojando de la posesión a la parte agraviada.

5. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique

Considero que si es proporcional tanto en su figura simple cómo en la figura agravada

6. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

Debe mantener su descripción típica

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

7. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.

Mayormente suspendida

8. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.

Los criterios son dispersos al no existir uniformidad de criterio

9. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.

Sería mejor que se unificara los criterios para una aplicación más uniforme

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinar la reducción de su incidencia

10. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.

Con pena efectiva se disminuirá la incidencia de estos delitos.

11. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.

Mayor de 3 y menor de 10

12. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.

La pena privativa de libertad es el único que puede generar una disminución de incidencia de casos

ENTREVISTA

TÍTULO: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al DERECHO PENAL, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

José Sagastizabal

Cargo:

Abogado

Institución:

Independiente

Numero de Colegiatura

5624

A que Colegio de Abogados Pertenece

Ica

OBJETIVO:

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

1. ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?

No sabe no opina.

2. ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

No sabe no opina.

3. ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?

No sabe no opina.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.

Si, apropiarse de un inmueble o parte del inmueble

2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique

Si, es acorde

3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

Debe adecuarse cuando se trate de organizaciones criminales

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.

Que si mayormente es suspendida

2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.

Desconozco

3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.

Si, debe ser unificado mediante jurisprudencia o mediante plenos

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinar la reducción de su incidencia

1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.

Considero que si disminuiría

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.

La que se encuentra establecida

3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.

El principal inconveniente es la informalidad por parte de los poseionarios/propietarios. Debe incidirse en la formalización de la propiedad

ENTREVISTA

TÍTULO: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al DERECHO PENAL, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

Sue Wu Sánchez

Cargo:

Coordinadora de la Escuela de Defensores

Institución:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Numero de Colegiatura

35415

A que Colegio de Abogados Pertenece

Lima

OBJETIVO:

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

1. ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?

Solo la básica

2. ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

No existe un criterio unificado

3. ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?

No necesariamente dependerá de la gravedad y de la proporcionalidad de la pena

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.

en la básica, aquella persona que se apodera de una propiedad que no le pertenece de manera ilegítima se entiende que la agravada deberá ser el uso de la fuerza y violencia que se utilice

2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique

Me parece muy poca, considerando el bien jurídico protegido el derecho a la propiedad y posesión debería ser mayor la penal de 8 años a 15 años.

3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

Debería modificarse y señalar con precisión y expresamente la violencia y fuera generan la gravedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.

Entiendo que en la mayoría de casos es suspendida, debido ausencia proporcionalidad del código. Esto debido a la inexactitud de la norma

2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.

Señalan los Magistrados que no pueden ponerle mayor pena incluyendo los reincidentes debido a la inconsistencia normativa

3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.

Claro que debe ser igual, la aplicación de la norma no hace distinción ni diferencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinar la reducción de su incidencia

1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.

Considero que nadie quiere perder su libertad o estar encerrado largo tiempo eso genera que la conducta ilegal se modifique

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.

No menos de 8 no mayor de 15

3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.

que se registre en la SUNARP, todos aquellos sentenciados en este delito y que sea de conocimiento público.

ENTREVISTA

TÍTULO: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al DERECHO PENAL, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

César Jesús Martín Salcedo Tenemas

Cargo:

Coordinador

Institución:

UTP

Numero de Colegiatura

2082

A que Colegio de Abogados Pertenece

Colegio de Abogados de Ica

OBJETIVO:

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

1. ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?

Si se debe analizar haciendo las diferencias correctas

2. ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

Si hay criterio unificado

3. ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?

No por cuánto agrava las penas es solo efectista y no combate la causa de la comisión del delito

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.

Si mientras una busca quedar solo con el bien usurpado el agravado busca el lucro mediante tráfico de terrenos

2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique

Si por cuánto el código hace diferencia entre la usurpación simple y agravada

3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

Debe mantenerse por cuánto lo tipifica de manera correcta

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.

Mayormente lo hacen de manera suspendida

2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.

Hay varios criterios diferenciados

3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.

Si debería aplicarse un lleno jurisdiccional en esa materia

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinar la reducción de su incidencia

1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.

No porque está demostrado que el aumento de penas no baja la delincuencia ni la reincidencia

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.

La que actualmente está establecida en el código

3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.

No porque más penas no baja el nivel de delincuencia

ENTREVISTA

TÍTULO: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al DERECHO PENAL, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

Miguel Arámbulo Champi

Cargo:

Abogado independiente

Institución:

Estudio Miguel Arámbulo

Numero de Colegiatura

1645

A que Colegio de Abogados Pertenece

Huaura

OBJETIVO:

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

1. ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?

El delito de usurpación tiene como bien jurídico protegido la posesión, la misma que tiene diversos mecanismos de tutela tanto en la vía penal como en la vía civil, caminando en esa línea, considero que debe ser ejecutada con pena efectiva el delito de usurpación, porque en su mayoría cometen estas acciones ilícitas los usurpadores, personas de mala fe, que quieren beneficiarse sin importar la afectación del tercero, más aún, cuando vemos que estos procesos van de la mano con el delito contra la vida, el cuerpo y la salud.

2. ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

Son pocas las oportunidades donde he logrado ver penas efectivas sobre el delito de usurpación, existen penas efectivas cuando hay afectaciones mayores como lesiones, homicidio, entre otros.

3. ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?

Justamente al ser un delito que no amerita (en su mayoría) penas efectivas por ser solo afectación a la posesión, la criminalidad en este extremo sigue aumentando, idóneo sería que el delito contra la posesión pueda ser penado al margen del desalojo preventivo (actuación como medida cautelar) y los delincuentes que cometen el delito, posterior a salir, puedan enfrentar medidas como prisión preventiva o detención preliminar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.

La afectación directa a la posesión en su forma básica y agravada cuando existen cantidad de personas, durante la noche.

2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique

Las penas deben estar adecuadas a la gravedad de la acción, en este caso deberían aplicarse mayores penas.

3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

Debe modificarse, agregando verbos rectores de acuerdo a las nuevas modalidades criminales

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.

En su mayoría con penas suspendidas, a excepciones de aquellas que resultan agravantes.

2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.

En el ámbito penal si, inclusive por parte de los fiscales, quienes tratan de poner penas no de acuerdo a la conducta sino por lo que precisa el código, en su mayoría determinándose el mínimo.

3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determina la reducción de su incidencia

1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.

Si, la prisión siempre es un generador de temor en las personas que cometen delitos.

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.

Mínimo 7, máximo 18

3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.

Quizá la conocida muerte civil.

ENTREVISTA

TÍTULO: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al DERECHO PENAL, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

Luis Alberto Pacheco Mandujano

Cargo:

Abogado

Institución:

Independiente

Numero de Colegiatura

A que Colegio de Abogados Pertenece

Ilustre Colegio de Abogados de Junín

OBJETIVO:

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

1. ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?

El tipo penal del delito de usurpación, ya sea en su forma básica o en sus versiones agravadas, protegen el derecho de posesión, independientemente del derecho de propiedad. Por tanto, lo que se procura obtener como resultado conductual de las personas en sociedad es vivir en tranquilidad. Esta finalidad trascendente, derivada de la finalidad inmediata, cuestiona la ubicación de este delito bajo el rubro de los delitos contra la propiedad. Por ende, su naturaleza jurídica como instrumento de regulación de conductas y de gestor de seguridad colectiva, es difusa al interceptarse en una sola figura (el delito de usurpación, claro está) las esferas de protección del derecho de posesión que es un relativo anexo al derecho de propiedad, y el derecho a la tranquilidad.

2. ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

Sinceramente, no tengo información estadística que me permita responder a esta pregunta.

3. ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?

Está probado hasta la saciedad que la imposición de penas desde el Derecho Penal no logra disuadir a las personas de la eventual comisión del delito del que se habla ni de otros. El Derecho Penal es un instrumento de control social que se ejerce por el ius puniendi estatal, pero de manera complementaria a la regulación y modelación de conductas a través de otras ramas del Derecho que se plasman mediante políticas públicas. De ahí que teniendo el Derecho Penal un carácter subsidiario del control social, su aplicación deba ser siempre en última ratio. En el Perú, sin embargo, tenemos la tozuda y por tanto errónea idea de que con más delitos y mayores sanciones penales vamos a lograr ordenar y controlar la sociedad, lo cual es absolutamente falso. Esta es una idea punitivista. Pero una cosa es el punitivismo y otra muy distinta es el Derecho Penal. En el Perú, al igual que en la mayoría de países de América Latina, tenemos que sufrir la necesidad de un punitivismo vulgar e irracional, lamentablemente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.

Sí. Basta leer el artículo 202 del Código Penal para entenderlo.

2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique

Sí. Me remito a mi respuesta ofrecida a la pregunta 3. del anterior bloque.

3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

Su actual redacción es, me parece por el momento, suficiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.

No tengo datos estadísticos que me permitan responder esta pregunta con certeza. Sin embargo, sospecho que los jueces se deben estar inclinando mayoritariamente a aplicar penas suspendidas o, incluso, reservas de fallos condenatorios.

2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.

No tengo información sobre Plenarios que hayan tratado este asunto, por lo cual no puedo responder con precisión a la pregunta. Me inclino a pensar, no obstante, que los criterios, siendo disímiles, han de ser mayoritariamente criterios de carácter suspensivo. Pero es una especulación de mi parte por falta de información detallada al respecto.

3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.

Sí, en ésta como en todos los otros delitos. Ello nos permitiría contar con cierta previsibilidad de las decisiones judiciales, lo cual es aún un ideal en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinar la reducción de su incidencia

1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.

Me remito a la respuesta ofrecida a la pregunta 3. del primer grupo de preguntas.

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.

El Código Penal señala tales parámetros y personalmente estoy de acuerdo con ellos.

3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.

Tal vez la multa. Ya lo decía Maquiavelo en su libro "El Príncipe": "más fácil olvida el hombre la muerte de su padre que la pérdida de su dinero".

ENTREVISTA

TÍTULO: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al DERECHO PENAL, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

Heyson Robles Cabrera

Cargo:

Abogado independiente

Institución:

Independiente

Numero de Colegiatura

5647

A que Colegio de Abogados Pertenece

Colegio de abogados de Ica

OBJETIVO:

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

1. ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?

Considero una medida indicada que configura las diferencias en el delito de usurpación

2. ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

Este tipo de delito vienen siendo efectuados en forma agravada, cometidos en su mayoría de forma agravada por organizaciones criminales

3. ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?

En el presente tenemos que esto ha funcionado como en cualquier delito que tenemos estipulado en nuestro ordenamiento jurídico, ya que a pesar de las penas que existen estas siempre son pasibles de comisión de delitos

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.

Es una figura que se comete normalmente por organizaciones criminales, estos vienen a ser que despojan al propietario de la posesión de su bien de forma violenta y con amenaza

2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique

Considero que sí, sin embargo, debo manifestar que el aumento de las penas en los delitos por ejemplo de organización criminal no ha funcionado ya que estas organizaciones siguen al asedio diario y tienden una organización con determinadas funciones que cada integrante cumple

3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

Debemos considerar que normalmente las usurpaciones que se cometen son violentas en ese sentido considero que existe violencia de por medio

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.

Pena efectiva pocas veces mayormente es pena suspendida

2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.

No, ya que tenemos que cada magistrado tiene diferente apreciación del ordenamiento jurídico

3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.

Considero que sí, ya que debe servir como precedente vinculante, ello con una debida motivación respecto de este tipo de delitos

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinar la reducción de su incidencia

1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.

No, ya que estos delitos se vienen cometiendo con frecuencia

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.

Este delito al estar vinculado a una organización criminal se aumente la pena

3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.

No considero que ello sea facultativo

ENTREVISTA

TÍTULO: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión

respecto a diferentes temas relacionados al DERECHO PENAL, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

Fabiana Lizbeth Quispe Romani

Cargo:

Abogada Litigante

Institución:

Estudio Jurídico Independiente

Numero de Colegiatura

6034

A que Colegio de Abogados Perteneces

Ilustre Colegio de Abogados de Ica

OBJETIVO:

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

1. ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?

En la figura básica de la usurpación lo que se persigue principalmente es tutelar la posesión o tenencia del bien y en su forma agravada con las últimas modificaciones incorporadas en el dispositivo legal que las regula se busca preservar la propiedad del bien que es materia de controversia.

2. ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

Existe en su forma agravada, ya que con mayor rigurosidad se sanciona a quien incurre en alguna de los agravantes establecidos en el tipo penal.

3. ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?

No, pues la rigurosidad de las penas no elimina ni reduce la incidencia de todo tipo de delito y este caso tratándose de la usurpación no es la excepción, es bueno que existe política criminal y pública adoptada por el Estado a través del ente correspondiente a efectos de mitigar al menos la recurrencia de la

comisión del delito de usurpación, y como este ilícito tiene como bien jurídico protegido al patrimonio o bien inmueble pues el Estado tendría que empezar con brindar y garantizar las facilidades a todas aquellas personas que no tienen alguna vivienda o un techo donde residir, esto último es lo que motiva mayormente a que los individuos se conviertan utilizando diversos medios y métodos en delincuentes en potencia que dañan a nuestra sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.

En la figura básica hace referencia a los verbos apropiar, destruir, alterar e ingresar ilegalmente en todo o parte a un bien inmueble empleando ya sea el engaño, violencia, etc. y en su forma agravada alude a supuestos en donde se hacen poseedores mediante métodos ilícitos que atentan principalmente la posesión y la propiedad de quien tiene el derecho sobre aquel inmueble.

2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique

Sí, corresponde al delito cometido ya sea en su forma básica o agravada, aunque se debe tener en cuenta que hay casos que tienen su peculiaridad y al menos en la forma agravada se pueden incurrir en más de uno de los supuestos que establece el código, siendo lo correcto y proporcional al daño causado una sanción ejemplar.

3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

Considero que hasta el momento está bien, pero que debería ser modificado respecto a la incidencia de este tipo de delito patrimonial, pero en relación a los recursos tecnológicos que hoy por hoy el derecho debe estar a la vanguardia de los mismos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.

Depende de cada caso, puede ser efectiva o suspendida. En lo general he visto que es efectiva dada su naturaleza jurídica.

2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.

Pues no, pero son los jueces quienes antes que ser penales son constitucionales y sabrán en proporción al delito cometido y sus agravantes poder dictar una sanción conforme a derecho promoviendo la justicia a la parte afectada.

3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.

Considero que sí pero solo en algunos supuestos, más aún en la forma agravada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinar la reducción de su incidencia

1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.

Considero que no, como lo expliqué una pena drástica no asegura que disminuya o se elimine su incidencia.

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.

No puedo precisarlo, cada caso es particular y tendría que tenerse a la vista uno para brindar una opinión mucho más objetiva.

3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.

No, pues se debe trabajar desde la prevención.

ENTREVISTA

TÍTULO: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al DERECHO PENAL, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

DIETER SAYRITUPAC CENTENO

Cargo:

FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL

Institución:

MINISTERIO PUBLICO

Numero de Colegiatura

1829

A que Colegio de Abogados Perteneces

ICA

OBJETIVO:

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

1. ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?

Si la pregunta estar referida la naturaleza jurídica del tipo penal base y agravado, debo indicar que tiene como naturaleza tanto represiva como preventiva, además de proteger como bien jurídico tanto la posesión como la propiedad, dependiendo de la modalidad tipificada en el artículo 202, siendo que las circunstancias que agravan el tipo penal tienen una agudización de la pena privativa de libertad por determinadas condiciones.

2. ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

La aplicación de la pena efectiva ante la comisión del delito de usurpación, dependerá del quantum de la pena, así como de las condiciones personales del agente, es por ello que siendo diversificada dichas condiciones la ciudadanía aprecia simplemente como que no existe uniformidad para ello, sin embargo, considero que esto dependerá de cada caso en particular.

3. ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?

Es de apreciarse que con la dación del inciso cuarto del artículo 202 del código penal, redujeron considerablemente las denominadas invasiones que se venían cometiendo en el tiempo y espacio de su dación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.

Si lo conozco, el tipo penal base del artículo 202 del código penal tiene cuatro modalidades, mientras que el tipo penal agravado se encuentra tipificado en el artículo 204, teniendo como característica sustancial (respecto a la pena) que la pena en el tipo agravado se aumenta en cuanto a la pena privativa de libertad.

2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique

El legislador penal ha establecido en cuanto a la pena para este tipo de delito, un mínimo y máximo, ello para que el operador jurídico jurisdiccional efectúe la identidad de la pena concreta en base a las particularidades del caso, así como a las reglas de la dosimetría de la pena. Sin embargo, debo precisar que el artículo 46.2 del c.p. establece las denominadas circunstancias agravantes para así identificar la pena concreta, en la cual no se hace referencia a la magnitud del daño los bienes jurídicos tutelados, considero que ello se debe a que el daño ocasionado con el delito tiene una naturaleza independiente con lo que es la responsabilidad penal.

3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

Considero que la estructura normativa de las agravantes del tipo penal de usurpación está adecuadas a los momentos que se vive, sin embargo, ello no descarta que, ante una incidencia delictiva futura, a las actuales agravantes puedan sumarse otras.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.

En el distrito judicial donde laboro, mayormente el delito de usurpación como tipo penal base es sancionado como pena privativa de libertad con el carácter de suspendida.

2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.

Considero (como repito) que la ciudadanía - el ciudadano a pie- tiene esa falsa percepción. La uniformidad o no en cuanto a que el delito de usurpación debe aplicarse estrictamente pena efectiva es muy subjetivo.

3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.

Me remito a mi respuesta anterior.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determina la reducción de su incidencia

1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.

No necesariamente producirá ello. No olvidemos la finalidad de la pena y las consecuencias que acarrea la internalización en un centro penitenciario.

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.

Considero que el mínimo y máximo establecido para el tipo penal base y agravado se encuentra adecuado, sin embargo, debo también precisar que, si bien hay un mínimo y máximo de pena para cada uno de esos tipos penales, también existe las denominadas "agravantes cualificadas" que permiten sobrepasar la pena en su extremo máximo.

3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.

No, ya que el legislador de las clases de penas que se señala en el artículo 28 del código penal, ha elegido la "pena privativa de libertad", siendo que las otras son más benévolas.

ENTREVISTA

TÍTULO: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al DERECHO PENAL, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

Álvaro Gonzalo Espinoza Ramos

Cargo:

Abogado

Institución:

BENJI ESPINOZA ABOGADOS E.I.R.L

Numero de Colegiatura

81393

A que Colegio de Abogados Pertenece

Colegio de Abogados de Lima

OBJETIVO:

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

1. ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?

Considero, que más que buscar un fin retribucionista de la pena, y su aplicación más lesiva para la libertad ambulatoria para los tipos delictivos de usurpación, lo que se debe trabajar es en las causas de la comisión de estos delitos que está vinculado en la necesidad de posesión o propiedad de bienes inmuebles en donde ciudadanos pretenden residir. Esta necesidad considera el entrevistado es la causa principal de la comisión de estos delitos y ahí debe enfocarse la política criminal.

2. ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

No existe criterio unificado, empero, esto tiene que ver con si se imputa el tipo base de usurpación (202° CP) o sus modalidades agravadas (204° CP), puesto, que, dada la pena abstracta prevista en el Código sustantivo para cada una de ellas, es evidente que en los casos de usurpación base la pena no sería en mayoría una pena de orden efectiva; caso contrario sucederá en sus modalidades agravadas en las cuales corresponde una pena efectiva, siempre que, no concurran en las circunstancias del hecho objeto de proceso alguna causal que disminuya la punibilidad de la misma.

3. ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?

La doctrina mayoritaria y la realidad nos indican que el aumento de penas (sobre criminalizar) no tiene efectos en la incidencia para la realización de delitos, precisamente por ello el enfoque preventivo criminológico es la solución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.

El tipo penal base de usurpación previsto en el artículo 202° del CP prevé 04 modalidades de usurpación: (1) Alteración o turbación de linderos; (2) Despojo; (3) Turbación de la posesión; (4) Allanamiento ilegal de domicilio. En su modalidad agravada (art. 204° CP) se castiga el hecho de cometerse este delito mediante el uso de arma blanca, mediante una pluralidad de sujetos entre otros. La diferencia radica en la pena impuesta, en el tipo base es más probable que una condena implique una pena de cumplimiento suspendida, mientras que, en el tipo agravado la condena estará vinculada a una pena efectiva.

2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique

Considero que sí, y como ya he replicado en mis respuestas anteriores la solución no está en la retribución de la pena, sino, en su enfoque preventivo.

3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

Considero que debe mantener su descripción típica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.

En la práctica el tipo base de usurpación conlleva como consecuencia en mayoría de casos pena suspendida, eso no sucede si se imputa usurpación agravada.

2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.

El criterio es variado, empero, sostengo que los límites que fija el sistema de tercios previsto en el artículo 45-A es suficiente para que haya uniformidad en la sanción por este tipo delictivo.

3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.

No, puesto que cada caso tiene variables y hechos distintos, ergo, no se puede valorar un hecho con su respectiva sanción bajo criterios estáticos de punibilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determina la reducción de su incidencia

1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.

No, tal como explicaba anteriormente la doctrina y la realidad en la ejecución de la pena nos permiten verificar que esta no es la solución, máxime en un sistema penitenciario al borde del colapso.

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.

Considero que la prevista actualmente en el Código Penal de 1991 es suficiente y racional.

3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.

No, y me remito a las respuestas anteriores vinculadas a esta pregunta.

ENTREVISTA

TÍTULO: La necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al DERECHO PENAL, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

Ramiro Salinas Siccha

Cargo:

Juez superior penal

Institución:

Poder judicial

Numero de Colegiatura

20047

A que Colegio de Abogados Pertenece

CAL

OBJETIVO:

Determinar si existe la necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad

1. ¿Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada?

No entiendo la pregunta. Pero si te refieres a cuál es la naturaleza del delito de usurpación, diría que es de comisión permanente.

2. ¿Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación?

No hay criterio unificado al respecto.

3. ¿Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determinara la reducción de su incidencia?

No. Las penas drásticas no reducen la incidencia de los delitos. Verifica, por ejemplo, en EEUU se aplica la pena de muerte por homicidio, sin embargo, siempre hay ese delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza del delito de usurpación en su figura básica y agravada

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de usurpación en su figura básica y agravada? Explique.

Si

2. ¿Considera que la pena impuesta en estos delitos es proporcional a la magnitud del daño a los bienes jurídicos tutelados? Explique

¿Impuesta por quién?

3. ¿Considera que el delito de usurpación agravada debe mantener dicha descripción típica o debiese modificarse? Explique.

Si

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la aplicación de penas efectivas por la comisión del delito de usurpación

1. ¿Conoce si esta clase de delitos es sancionada con pena efectiva o suspendida mayormente? Explique.

Normalmente con pena suspendida

2. ¿Conoce si el criterio sobre la aplicación de la pena en estos delitos, es compartida por todos los Magistrados del país? Explique.

Por la mayoría

3. ¿Considera que el criterio debería ser unificado al resolver esta clase de delitos? Explique.

Debería ser para todos los delitos

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la efectividad de la pena por la comisión del delito de usurpación determina la reducción de su incidencia

1. ¿Considera que, si se impone pena efectiva a estos delitos, disminuirá su incidencia? Explique.

No

2. ¿Cuál debería ser el mínimo y máximo de pena a aplicar en esta clase de delitos? Explique.

Tal cómo está en el CP.

3. ¿Podría otro tipo de pena generar la disminución de la incidencia de la comisión de estos delitos? Explique.

Aplicar un monto altísimo de reparación civil.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LEÓN REINALTT LUIS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "La Necesidad de dictar penas efectivas por el delito de usurpación a fin de tutelar el derecho de posesión y propiedad.", cuyo autor es MOREANO MARQUEZ BRUNO GIUSSEPPE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LEÓN REINALTT LUIS ALBERTO DNI: 18138359 ORCID: 0000-0002-4814-9512	Firmado electrónicamente por: LLEONRE el 09-01- 2023 15:40:41

Código documento Trilce: TRI - 0515064